

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, LUNES 22 DE ENERO DE 2024

27.076



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Governador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHÉM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1492 -ME-2023

SAN JUAN, 28 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 300-002872-2023, registro del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, tramita la rectificación del Decreto N° 0972-ME-2023, de fecha 23 de junio de 2023, por el cual se designó a partir de la fecha del mismo, a la Sra. Schoenfeld, Zahira Nahir, DNI N° 41.809.253 en la Categoría 12 en el Agrupamiento Servicios Generales de la Planta Permanente del Ministerio de Educación.

Que la Sra. Schoenfeld, Zahira Nahir, solicita la rectificación del Decreto 0972-ME-2023, atento tal como surge de su Anexo, por un error involuntario se designó a la Sra. Schoenfeld en el Agrupamiento Servicios Generales, correspondiendo Agrupamiento Administrativo.

Que obra Circular N° 19 emitida por el ENI N° 9 en la cual se enuncia las tareas administrativas que cumple la Sra. Schoenfeld.

Que asimismo de las constancias de las presentes actuaciones surge que el ingreso a planta permanente del Ministerio de Educación de la agente es en el Agrupamiento Administrativo, lo cual se refleja en la debida imputación contable.

Que a fin de subsanar la situación planteada corresponde la rectificación del Decreto 0972-ME-2023, conforme lo dispuesto por la Ley N° 1995-A, artículo 33 que establece: "Pueden rectificarse en cualquier momento los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial del acto"..."

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye el Decreto N° 0972-ME-2023, en la parte pertinente de su Anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EJERCICIO AÑO 2023: Decreto Acuerdo N° 001-MHF-2023 – Resolución N° 1002-SHF-2023

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00 – Tesoro Provincial

JURISDICCIÓN: 1.60.0 – Ministerio de Educación

PROGRAMA: 16. Educación Inicial

SUB-PROGRAMA: 16.00 – Educación Inicial

ACTIVIDAD: 16.00.00.A01- Educación Inicial

PARTIDA PRINCIPAL: Gastos en Personal

PARTIDA PARCIAL: 1- Personal Permanente

CLASE: 02 – PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

AGRUPAMIENTO: 02.02.1- AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

AGRUPAMIENTO: 02.02.1 AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Categoría
Schoenfeld, Zahira Nahir	41.809.253	12

ARTÍCULO 2°.- Se deja establecido que queda en plena vigencia el Decreto N° 0972-ME-2023, con lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

CEDILIA TRINCADO MONCHO
MINISTRA DE EDUCACION

SERGIO URAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1493 -SESyOP-

SAN JUAN, 28 ABO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1601-001006-2023, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Señor Jefe de Dirección de Personal D-1 Comisario General Adrián Fabio Francisco Servant, eleva nómina de alumnos que han aprobado satisfactoriamente la carrera de Tecnicatura Universitaria en Seguridad Ciudadana, a los fines de su designación como Oficiales Ayudantes de la Policía de San Juan, en razón del “Convenio Marco de Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad”, celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Gobierno.

Que la Policía de la Provincia necesita actualizar los cuadros de efectivos policiales debido a la disminución de personal producida a consecuencia de los Retiros Obligatorios, Retiros Voluntarios, Bajas por Renuncias y otros motivos, lo que provoca dificultad para el óptimo funcionamiento de los servicios de prevención que prestan las distintas Dependencias Policiales, teniéndose en cuenta además el constante crecimiento demográfico que demanda el permanente aumento en el ámbito operacional, en lo que a seguridad se refiere.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y del medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esa Institución Educativa.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que los aspirantes cumplen satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R, encontrándose en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Superior, en la jerarquía de Oficial Ayudante.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 358 cargos del Personal Superior, en la jerarquía de Oficial Ayudante de Policía de San Juan, encontrándose ocupados 325 cargos, resultando 33 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 03 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público, según surge de la Constitución Provincial artículo 189 inciso 13, resultan convenientes las designaciones solicitadas.

Que por Ley Provincial N° 969-P se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en los cargos vacantes del grado jerárquico de Oficial Ayudante de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados de la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

- EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| 1. Salas Fernandez, Rocio Gabriela | DNI N° 41.014.437 |
| 2. Pastran Pizarro, Bruno Agustin | DNI N° 41.957.596 |
| 3. Baca, Gala Genuis | DNI N° 41.721.053 |

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo precedente: PRESUPUESTO AÑO 2023: Institución 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento: 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Certificase por el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, la existencia de vacantes en la jerarquía de las designaciones que se tramitan.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Contaduría de la Policía de San Juan, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1494 - MTyC - 2023

SAN JUAN, 28 AGO. 2023

VISTO:

El expediente N° 1200-000671-2023, registro del Ministerio de Turismo y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que por ley N° 2440-A, se faculta a incorporar personal a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan, exceptuando al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en la Ley N° 531-P, artículo 4°, Inciso i), por la cual se establecen disposiciones de sujeción a partidas presupuestarias y contención del gasto público; y de la prohibición establecida en la Ley N° 705-A, artículo 3°, por la cual se dejan sin efecto los nombramientos de los agentes designados dentro de los 6 meses anteriores a la sanción de dicha Ley.

Que la persona a designar por el presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022.

Que la Secretaría de Gestión Pública informa que el Sr. Oscar Augusto Atencio DNI N° 21.823.256 ha cumplido con los requisitos solicitados para el ingreso en el art. 3 del Decreto Reglamentario 0008-2023 y art. 4 inc. 5 y 7 de la Ley Provincial N° 2440-A.

Que la Oficina de Liquidación de Sueldos ha informado la Estructura Programática.

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitiendo Resolución N° 1508-SHF-2023.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Designese a partir de la rúbrica del presente Decreto, como agente de Planta Permanente en el Ministerio de Turismo y Cultura, en la Categoría 12, en el Agrupamiento Administrativo de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto, al Sr. OSCAR AUGUSTO ATENCIO DNI 21.823.256 por los motivos expuestos en sus considerandos, cuyo detalle se expone a continuación:

DESIGNACION:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00 TESORO PROVINCIAL

INSTITUCION: MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

PROGRAMA: 50.7 ADMINISTRACION DEL PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO

ACTIVIDAD: A01 ADMINISTRACION PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO

Apellido y Nombre	D.N.I.	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA
ATENCIO OSCAR AUGUSTO	21.823.256	ADMINISTRATIVO	12

ARTÍCULO 2°- Autorícese al Departamento Contable de Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan a disponer de los créditos de su Presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 3°- Comuníquese, y dese al Boletín Oficial para su publicación

Claudia Grynszpan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

SERGIO URZÚA
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1495-MG-2023

SAN JUAN, 28 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 208-001981-2023, registro de la Subsecretaría de Trabajo; dependiente de la Secretaría De Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la designación en planta permanente de el Señor Diego German Muñoz Tobares, DNI N° 24.836.905, en el ámbito de la Dirección de Policía de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2440-A, el Decreto Reglamentario N° 0008-2022 y su modificatorio Decreto Reglamentario N° 0001-2023.

Que el Señor Diego German Muñoz Tobares ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley N° 2440-A Artículo 4° incisos 1), 5) y 7° y Decreto Reglamentario N° 0008-2022 Artículo 3°.

Que según las certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública ha completado y presentado los formularios de rigor de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable de la Subsecretaría de Trabajo con la debida intervención de Delegación Fiscal Contable y del Titular del Servicio de Administración Financiera en la que consta que la Subsecretaría de Trabajo cuenta con categoría vacante en la Categoría 12° Agrupamiento Servicios Generales.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Trabajo y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del presente Decreto, al Señor Diego German Muñoz Tobares, DNI N° 24.836.905, en la categoría 12° - Agrupamiento Servicios Generales de la Planta Permanente de la Dirección de Policía de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno, atento lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.-Autorízase al Departamento Contable de la Subsecretaría de Trabajo, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2023 - LEY N° 2484-I

FUENTE: 11.0.00

PROGRAMA: 21 Administración del Trabajo

SUBPROGRAMA: 00

PROYECTO: 00

ACTIVIDAD: A04 - VIGILANCIA DEL TRABAJO

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON: GENERAL 142-A

CLASE 07 – Personal Obrero, Maestranza y Servicios

AGRUPAMIENTO 1 - Servicios Generales

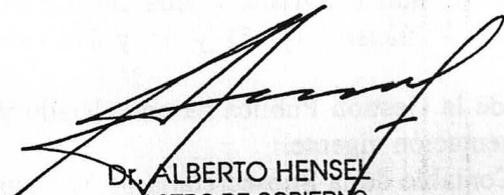
...///



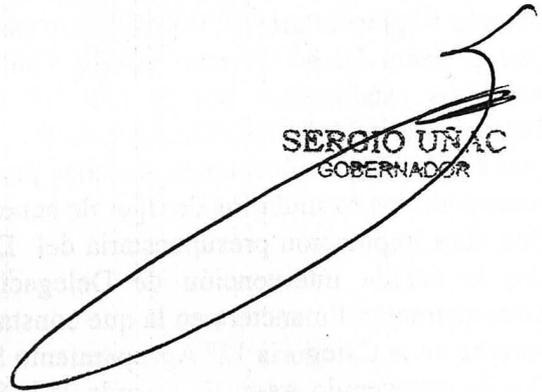
CATEGORIA: 12°

Apellido y Nombre	DNI N°	Agrupamiento	Categoría
Muñoz Tobares Diego German	24.836.905	Servicios Generales	12°

ARTICULO 3°.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° - 1436 - MTyC - 2023

SAN JUAN, 28 ABO. 2023

VISTO:

El expediente N° 1200-000678-2023, registro del Ministerio de Turismo y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que por ley N° 2440-A, se faculta a incorporar personal a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial de San Juan, exceptuando al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en la Ley N° 531-P, artículo 4°, inciso i), por la cual se establecen disposiciones de sujeción a partidas presupuestarias y contención del gasto público; y de la prohibición establecida en la Ley N° 705-A, artículo 3°; por la cual se dejan sin efecto los nombramientos de los agentes designados dentro de los 6 meses anteriores a la sanción de dicha Ley.

Que la persona a designar por el presente Decreto, ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022.

Que la Secretaría de Gestión Pública informa que el Sr. Pablo Guillermo Costa Chavez DNI N° 28.288.863 ha cumplido con los requisitos solicitados para el ingreso en el art. 3 del Decreto Reglamentario 0008-2023 y art. 4 inc. 5 y 7 de la Ley Provincial N° 2440-A.

Que la Oficina de Liquidación de Sueldos ha informado la Estructura Programática.

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitiendo Resolución N° 1508-SHF-2023.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese a partir de la rúbrica del presente Decreto como agente de Planta Permanente en el Ministerio de Turismo y Cultura, en la Categoría 20, en el Agrupamiento Profesional de la Administración del Parque Provincial Ischigualasto, al Sr. PABLO GUILLERMO COSTA CHAVEZ DNI 28.288.863 por los motivos expuestos en sus considerandos, cuyo detalle se expone a continuación:

DESIGNACION:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00 TESORO PROVINCIAL

INSTITUCION: MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

PROGRAMA: 50.7 ADMINISTRACION DEL PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO

ACTIVIDAD: A01 ADMINISTRACION PARQUE PROVINCIAL ISCHIGUALASTO

Apellido y Nombre	D.N.I.	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA
COSTA CHAVEZ PABLO GUILLERMO	28.288.863	PROFESIONAL	20

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Departamento Contable de Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan a disponer de los créditos de su Presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, y dese al Boletín Oficial para su publicación

Claudia Crystepan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° - 1499

-MOSP- 2023

SAN JUAN, 28 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 500-002383-2023, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramitan la ratificación del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representado por su Secretario General Lic. Ignacio Lamothe, suscripto a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

Que el 11 de mayo de 2021, se realizó la XVIII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Inversiones en la que el máximo órgano de conducción del CFI, dio aprobación a la denominada Agenda CFI 2025 presentada por la Secretaría General.

Que entre los días 21 al 28 de abril de 2022 se realizó la Misión Técnica por el Agua al Estado de Israel, junto a gobernadores, gobernadoras y ministros, con el objeto de conocer más sobre el modelo de gestión israelí para afrontar la crisis hídrica que nos afecta.

Que el CFI, como Organismo de Planificación y Promoción del Desarrollo Regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que hagan a su desarrollo.

Que el presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto establecer entre las partes un mecanismo de articulación para la realización de acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para eficientizar el uso de los recursos hídricos de la Provincia de San Juan (Plan Maestro de la Gestión Hídrica), mediante mecanismos de articulación regulados en el mismo.

Que la colaboración establecida en el presente Convenio Marco de Cooperación, se inicia con la contratación por parte del CFI de la Consultora: MEKOROTO ISRAEL NATIONAL WATER Co., al efecto de definir los lineamientos técnicos, parámetros y principios de uso sostenible de los recursos hídricos y la adquisición de las capacidades necesarias para la gestión sustentable de los mismos, por lo que el CFI gestionara la contratación de expertos nacionales que colaboraran de manera activa con la mencionada consultora.

Que se designa como contraparte provincial para la certificación de las tareas de los equipos expertos y aprobación de los informes emitidos por MEKOROTO ISRAEL NATIONAL WATER Co., al Ing. Ramiro Cascón DNI N° 21.592.120, Secretario de Agua y Energía de la Provincia.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial, el Señor Gobernador de la Provincia celebra y firma tratados de entes de derecho público y privado, debiendo los mismos ser aprobados por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, según lo establecido por el Art. 150 inc. 2 de la Constitución Provincial

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representado por su Secretario General Lic. Ignacio Lamothe, suscripto a los 05 días del mes de septiembre de 2022, el que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se remita proyecto de Ley correspondiente a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150°, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1605 - SESyOP-2023

SAN JUAN, 05 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 200-000422-2018, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el interno penado Carlos Martin, Soria, DNI N° 38.078.965, solicita conmuta de pena que cumple en el Servicio Penitenciario Provincial.

Que el Poder Ejecutivo ejerce la potestad de conmutar la pena privativa de la libertad aplicada por sentencia firme de los Tribunales Provinciales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Ley N° 99-E Decreto Reglamentario N° 3774-G-65.

Que siendo facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, aceptar o denegar el pedido de conmuta solicitado, se estima procedente denegar la misma.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de Secretaría de la Estado de Seguridad y Orden Público.

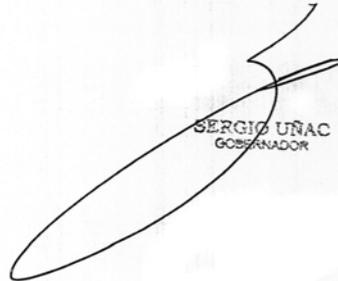
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese la conmuta de pena solicitada por el interno penado Carlos Martin, Soria, DNI N° 38.078.965, que se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
se encuentra en la Secretaría General de la Gobernación
05 SEP. 2023
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. del Gobierno



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1606 - SESyOP-2023

SAN JUAN, 05 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 1602-000237-2022, registro del Servicio Penitenciario Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el interno penado Espinoza, Jorge Ariel, DNI N° 24.087.625, solicita conmuta de pena que cumple en el Servicio Penitenciario Provincial.

Que el Poder Ejecutivo ejerce la potestad de conmutar la pena privativa de la libertad aplicada por sentencia firme de los Tribunales Provinciales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la Ley N° 99-E Decreto Reglamentario N° 3774-G-65.

Que siendo facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, aceptar o denegar el pedido de conmuta solicitado, se estima procedente denegar la misma.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de la Estado de Seguridad y Orden Público.

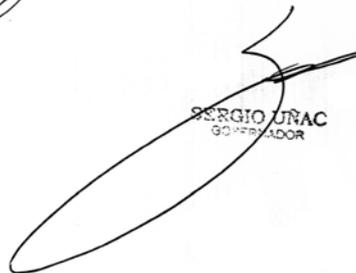
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Deniéguese la conmuta de pena solicitada por el interno penado Espinoza, Jorge Ariel, DNI N° 24.087.625, que se encuentra alojado en el Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO URAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
se encuentra en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 05 SEP. 2023
MIGUEL ANGE LUNA
Jefe Registro y Relaciones Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1608 -G-2023

SAN JUAN, 13 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001400-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la designación de la persona aspirante a ingresar a la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación y sus Reparticiones dependientes, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. GARBI JOB, Guillermo Fernando, D.N.I. N° 37.742.632, en Categoría 12°, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la Dirección de Prensa, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 22

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01 – DIAGRAMACIÓN E IMPLEMENTACION DE POLITICAS DE PRENSA

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 01 – ADMINISTRATIVO

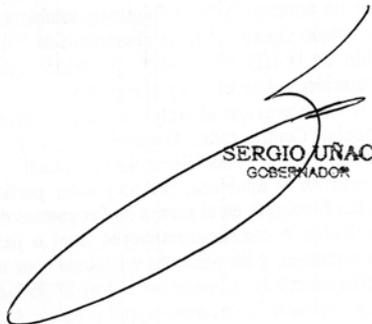
CATEGORIA: 12°

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
GARBI JOB, Guillermo Fernando	37.742.632	12°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 SEP. 2023
Miguel Ángel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1609 -G-2023

SAN JUAN, 13 SEP. 2023

VISTO:

El Expediente N° 100-001311-2023, registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones, se tramita la designación de la persona aspirante a ingresar a la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación y sus Reparticiones dependientes, en el marco de la Ley N° 2440-A y Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y su modificatorio N° 0001-2023-A.

Que la Ley N° 2440-A, exceptúa al Poder Ejecutivo de la prohibición establecida en el Artículo 4° - inc. i) de la Ley N° 531-P, y el Artículo 3° de la Ley N° 705-A, al efecto que se cumplan los fines y objetivos de la misma, disponiendo que el Poder Ejecutivo incorpora a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a todas las personas que cumplan con los requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Que la Ley N° 2440-A, en su Artículo 4° inciso 1) establece como condición principal haber tenido un contrato bajo el Régimen establecido en la Ley N° 793-A. La contratación debe haber estado vigente al 31 de Diciembre de 2018, y entre el 01 de Enero del 2019 y la fecha de sanción de la Ley N° 2440-A, y además contar con al menos veinticuatro (24) meses de contratación, consecutivos y alternados.

Que se establece, que el ámbito de aplicación de la referida Ley es la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Autárquica, cuyo personal sea designado o promovido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que también se establece, que no pueden participar del proceso de selección las personas que cumplan funciones en el marco de Programas de Becas o Pasantías Nacionales, Provinciales o Municipales, o con financiamiento total o parcial de organismos o entidades nacionales o internacionales; y las personas vinculadas por cualquier otra forma de contratación que no sea específicamente la regulada por la Ley N° 793-A.

Que las personas a designar por el presente Decreto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el ingreso según el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 0008-2022-A, y el Artículo 4°, Incisos 5 y 7 de la Ley N° 2440-A, según las Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Gestión Pública.

Que obra informe de la existencia de vacantes expedido por el Departamento Contable de la Repartición, con su correspondiente Imputación Presupuestaria.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Se designa a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. OROPEL, Mariana Soledad, D.N.I. N° 29.709.526, en Categoría 12°, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la Secretaría General de la Gobernación, por los motivos expuestos en sus considerandos.

ARTICULO 2°: Se autoriza al Departamento Contable de la Secretaría General de la Gobernación, a disponer de los créditos del Presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto que será atendido con cargo a la siguiente imputación:



PRESUPUESTO AÑO 2023 – LEY N° 2484-I-

Fuente de Financiamiento: 11.0.00.

Estructura Programática: 1.10.1. – SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Programa: 01

Subprograma: 00

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A03 – GESTION ADMINISTRATIVA

Objeto del Gasto: 1- Gastos en Personal

Planta: 1- Permanente

Escalafón: 02- General

Clase: 02 – Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 01 – ADMINISTRATIVO

CATEGORIA: 12°

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORIA
OROPEL, Mariana Soledad	29.709.526	12°

ARTICULO 3°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
Ministro de Gobierno


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 13 SEP 2023
Miguel Ángel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

LICITACIONES



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

INTENDENCIA

RAWSON SAN JUAN, ENERO de 2024.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024

Objeto; Compra de artefactos de luminaria LED 150W

Fecha de Apertura: 31 de enero de 2024 a las 09,30 hs.

Lugar: Centro de Convenciones Libertadores de América.

Recepción de ofertas: hasta las 09,00 hs. del día de apertura.

Lugar de Recepción de ofertas: Oficina de Compras Municipal

Valor del Pliego de Condiciones: sin costo.

Presupuesto Oficial: Pesos Veintiocho millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintitrés con 93/100 (\$ 28.689.923,93) con IVA Incluido.

Dr. CARLOS MUNISAGA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE RAWSON

Cta. Cte. 23.111 Enero 22/24 \$ 510.-



ORDENANZAS

CERTIFICO que la presente fotocopia concuerda con su original que he
tenido a la vista, el día 14 de San Juan, Pocito, el 11/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina

PABLO AYVALO
JEFE DE OFICINA DE
RECIBO Y ARCHIVO

ORDENANZA N° 5988-2023.-

V I S T O :

Expediente N° 10812 -S- 2023. Registro: SECRETARIO DE HACIENDA. E/ PARA CONSIDERACION Y APROBACION, EL PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2024; y

C O N S I D E R A N D O :

Que a fs. 01 presenta al Sr. Secretario de Administración y Hacienda de la Municipalidad de Pocito a efectos de elevar para su consideración el proyecto de ordenanza tributaria para el año 2024, el cual se adjunta a la presente.

Que este Cuerpo Deliberante por mayoría de sus miembros, considera oportuno aprobar el proyecto de la ordenanza tributaria año 2024.

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

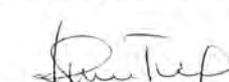
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por Tasas, Derechos, Ventas, Prestaciones de Servicios, Multas, etc., se regirán por la presente norma legal, el Código Tributario Municipal, Ordenanzas específicas anexas y complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a crearse. Toda disposición en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

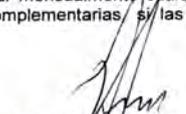
ARTICULO 2º.- Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

ARTICULO 3º.- Por la presente Ordenanza y normas complementarias, el Concejo Deliberante, fijará las cuotas, montos de las mismas, y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá actualizar mensualmente cualquiera de los montos previstos en la presente Ordenanza y/o complementarias, si las mismas


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, hoy fe. San Juan Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
RECIBIDO ARCHIVO

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

hubiesen sufrido demérito en el nivel del precio vigente, previa aprobación del Concejo Deliberante.

DEL PAGO

Formas de Pago

ARTÍCULO 5º.- El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Pocito.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, etc. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establézcase el pago por Sistema de Compensación para casos especiales presentados por expediente para su tratamiento en el Concejo Deliberante.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 6º.- Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 7º.- Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Facultase al Departamento Ejecutivo, para:

- Percibir en un solo pago, las anualidades que fija la presente Ordenanza.
- Establecer un descuento de hasta el 50% sobre los intereses, a quienes paguen de contado deudas en Derechos, Contribuciones y Tasas por Servicios sobre Inmuebles y a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio, como así todo otro concepto regulado en la Ordenanza Tributaria, incluidas las deudas en gestión judicial, cuyos vencimientos haya operado hasta el 31 de diciembre de 2.022.
- Establecer un descuento de hasta el 15% para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el inmueble y/o contribuyente no registre deuda por dichos conceptos y el pago se realice en término.
- Establecer un descuento del 20 % por pago en término, adicional al del punto anterior, para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma anual.
- Establecer un descuento del 10 % por pago en término, adicional al establecido en inciso c), para las Tasas por Servicios sobre Inmuebles y Tasas por Servicios a la

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 09/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
REGISTRO Y ARCHIVO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

Actividad Comercial, Industrial y de Servicio cuando el pago sea anticipado y de contado, en forma semestral.

DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Tasa Aplicable

ARTÍCULO 9º.- Todos los derechos, tasas y contribuciones, prestaciones de servicios municipales, ventas etc., que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, y en tanto no resulte procedente la actualización monetaria de las deudas fiscales, devengarán –desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda –, un interés resarcitorio del cuatro (4) por ciento mensual, no computable por día, que fijará el Departamento Ejecutivo.

A las deudas que se reclamen judicialmente, intimación mediante, se adicionará un 5 % de interés punitivo mensual.

Para las deudas que se encuentren en gestión judicial y a partir de la interposición de la demanda, se establecerá el interés que corresponda en sede judicial.

Vencimientos en Días Inhábiles

ARTÍCULO 10º.- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por el Departamento Ejecutivo para la presentación de declaraciones juradas, ingresos de tasas, cuotas, recargos, multas y actualizaciones coincidan con días no laborables, feriados o inhábiles (nacionales, provinciales o municipales) los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 11º.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la Tasa por Servicios sobre Inmuebles anual.

ARTÍCULO 12º.- El monto de la Tasa anual a que se refiere el artículo anterior, será determinado de la siguiente manera:

a) Por los servicios de conservación, señalización, semaforización, mantenimiento, limpieza y barrido de calles, mantenimiento de arbolado público, plazas, espacios verdes, inspección de baldíos, y todo otro servicios que pueda prestar el Municipio con los cuales se beneficie, directa o indirectamente, a los inmuebles localizados en el ejido departamental, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 0,75% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.

b) Por los servicios que se detallan en el párrafo anterior, que se presten a todas aquellas urbanizaciones o loteos que se ubiquen geográficamente fuera del radio urbano del ejido departamental o del área de prestación habitual de servicios, se abonará una tasa anual que será determinada por el cálculo del 1,80% calculado sobre el importe de avalúo fiscal de la parcela, vigente al año respectivo.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista en, doy fe. San Juan, Pucito 21/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIÁN NAVARRO
JEFE DE OFICINA DE
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO

2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina

c) Por los servicios de recolección domiciliaria de residuos se establece la suma fija de \$1000,00 por usuario y por cuota bimestral.

d) A los importes definidos por el inc. a) del presente artículo, se incorporará un Adicional por Baldío del 50% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos terrenos baldíos que se encuentre localizados en zonas definidas como urbanas por el ordenamiento territorial dispuesto por el Plan Estratégico Municipal Pucito 2008 - 2020.

e) Se adicionará a los importes determinados por el inc. a) del presente artículo, un adicional del 20% más de la tasa que le corresponda tributar, a todos aquellos inmuebles destinados a casa habitación, que se encuentren emplazados en un área destinada a zona comercial, todo esto según el ordenamiento territorial impuesto por el Plan Estratégico Municipal Pucito 2008 - 2020.

Se determina un monto mínimo de \$ 1000,00 por cuota bimestral, que, en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Se determina un monto máximo de \$ 10.400,00 por cuota bimestral, que en concepto de Tasa de Servicios sobre Inmuebles, deban pagar los sujetos pasivos del tributo.

Cuota Única Diferencial

ARTÍCULO 13º.- Se establece el valor de una cuota única por los servicios enunciados en los artículos anteriores, en la suma de \$ 1.000,00 por cuota bimestral para los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos.

- 1- Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales que cobren el haber mínimo vigente determinado por ley.
- 2- Empleados Municipales de Planta Permanente del Departamento.
- 3- Personas Discapacitadas que acrediten tal situación con Certificado de Discapacidad emitido por la Dirección de Discapacidad de la Provincia de San Juan, como así también en el área de la municipalidad donde se descentralizo Discapacidad de la provincia.

Para todos los casos anteriormente mencionados deberá comprobarse que las obligaciones recaen directamente sobre estos contribuyentes y solo para el inmueble donde reside el titular, siempre y cuando sea éste el único inmueble de su propiedad.

ARTICULO 14º.- Eximase del pago a los Contribuyentes citados en 1 y 2 del artículo anterior, del pago de Tasas y Derechos que se establezcan por edificación, reconstrucción, refacción o remodelación de sus viviendas.

Servicios de Alumbrado Público

ARTICULO 15º.- Que el compromiso asumido en la firma del "Acuerdo San Juan" a fin de establecer una disminución en los valores de la Contribución por alumbrado público para el año 2022.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pcia. 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVILA
JEFE DE OFICINA DE
RECOPIA Y ARCHIVO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

Que en virtud de lo referido, y continuando con la modificación del presente artículo para el último trimestre del año 2020 según ordenanza 5602/2020, es que adecua los valores del "CARGO MUNICIPAL POR ALUMBRADO PUBLICO", a incluir en las Facturas de los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, ubicados en el departamento, que incluyan los consumos acaecidos en el periodo de vigencia, de la presente Ordenanza Tributaria, que asciende a la suma de \$782.550.863,00 (pesos setecientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 centavos) para los doce meses del año 2024. De acuerdo a las previsiones considerando las tarifas definidas en el marco del RTE Julio-21 (RESOLUCION E.P.R.E Nº 649/21).Incluyendo los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente, de acuerdo al procedimiento aprobado por el Ente Provincial Regulador de Electricidad (E.P.R.E.) el cual instruirá a la Empresa Distribuidora Energia San Juan S.A. para realizar la determinación de los montos a incluir como "Cargo Municipal por Alumbrado Público" en las facturas de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado al inicio del párrafo .

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el 2º párrafo del presente artículo teniendo en cuenta la variación futura de los costos de Alumbrado Público y consumos en Edificios Propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de preverse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora Energia San Juan S.A. a la inclusión de los montos en las facturas de los Usuarios.

A Tal fin se adjunta un anexo como parte integrante de la presente Ordenanza. (ANEXO E.P.R.E.)

Quedan exentos del pago del cargo Municipal aprobado en la presente, todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial Nº 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bim.

Todo según lo pactado en el Acuerdo San Juan.

CAPITULO III

**TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.**

ARTICULO 16º.- Fijese la cantidad de seis (6) cuotas para la percepción de la tasa del presente capítulo.

ARTICULO 17º.- Los importes a abonar en concepto de Tasas por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios serán los que surjan del resultado de la categorización del contribuyente según los parámetros establecidos por el Código Tributario Municipal vigente. Dichos importes, por cuota, se encuentran determinados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.

DR. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a vista, hoy fe: San Juan, Pocito 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
REGISTRO ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Actividades Secundarias

ARTICULO 18º.- Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades gravadas, consideradas secundarias, deberán tributar por cada una de ellas. A tal efecto por cada una de las citadas actividades tributarán un treinta (30) por ciento de la tasa determinada para la actividad principal, todo esto según lo dispuesto en el Art. 174º del Código Tributaria Municipal vigente.

Puestos de Ventas Fijos

ARTICULO 19º.- Aquellos contribuyentes que fueren autorizados por el Departamento Ejecutivo a instalar puestos de venta fijos, deberán, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza específica que rige la materia, abonar un permiso semanal de \$ 900,00 en concepto de ejercicio de actividad comercial.

Para el caso de Venta de Pescado en Semana Santa, deberán abonar un permiso diario de \$1.500,00.

En la fiesta anual de Santa Bárbara los derechos a abonar por los propietarios de los puestos de venta serán de \$1.500,00 por día y por puesto, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, religiosas y entidades de bien público.

CAPITULO IV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 20º.- Fijese una única cuota anual para la percepción de los Derechos del presente Capítulo.

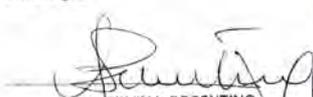
ARTÍCULO 21º.- Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en esta Ordenanza. Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

El vencimiento del pago de los Derechos respectivos, será fijado por Decreto, emanado por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiendo el mismo prorrogar dicho vencimiento si así lo creyera conveniente.

Analogía


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

6

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
 tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocatú, 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCATÚ

FABIAN AVALE
 JEFE DE OFICINA DE
 FECHADO (ARCHIVO)

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

ARTÍCULO 22º.- La publicidad no contemplada expresamente por esta Ordenanza, pagará por aquella que más se asemeje en sus características.

ARTÍCULO 23º.- Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la publicidad propia de la titularidad del lugar donde la misma se realiza y AVISO a la publicidad ajena a la titularidad del lugar donde la misma se realiza.

Los contribuyentes cuya sede principal comercial tenga domicilio en el Departamento de Pocatú, tributarán por sus Letreros en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, únicamente el diez por ciento (10%) del valor de cada cuota (y por cada una de ellas) de la Tasa por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios.

Queda incluida dentro de la Tasa de Comercio toda publicidad propia del comercio local que tenga su sede comercial dentro del territorio del Departamento.

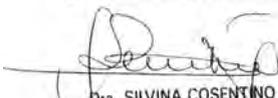
ARTICULO 24º.-

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

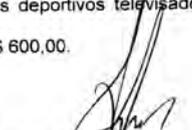
- Avisos simples (paredes, vidrieras, publicidades visibles de vía pública, o similar) \$ 650,00.
- Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar) \$ 850,00.
- Avisos en tótem \$ 1.550,00.
- Avisos en salas de espectáculos \$ 650,00.
- Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 600,00.

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, motos \$ 500,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles \$ 600,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones \$ 800,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis \$ 1.100,00 (Cuya superficie sea mayor a un metro cuadrado).
- Murales, por cada 10 unidades de afiches \$ 500,00.
- Calcos de tarjetas de crédito, por unidad \$ 600,00.
- Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad \$ 8.000,00.
- Avisos proyectados, por unidad \$ 1.600,00.
- Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función \$ 2.000,00.
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad \$ 600,00.


 Dra. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCATÚ




 DN. JOSÉ FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCATÚ

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 21/1/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

- k) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades \$ 5.000,00.
- l) Cruza calles con fines comerciales por unidad \$ 1.000,00.
- m) Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad \$ 500,00.
- n) Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 1.200,00.
- o) Publicidad móvil, por año \$ 8.000,00.
- p) Publicidad oral, por unidad y por mes \$ 1.000,00.
- q) Campañas publicitarias, por mes y stand \$ 3.000,00.
- r) Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción \$ 1.200,00.
- s) Por la revista con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles \$ 1.500,00.
- t) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 1.200,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

En caso de cartelería comercial en rutas y caminos serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se benefician con su realización.

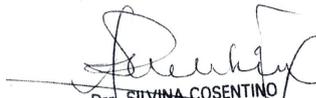
ARTICULO 25º.- En la totalidad de los casos previstos por los artículos anteriores, la tarifa se duplicará si el producto es tabaco o bebidas alcohólicas (excepto vinos envasados en San Juan), sea cual fuere la forma de comercialización adoptada.

CAPITULO V

TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y

DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCACIONAL

Espectáculos Públicos de Carácter Ocasional


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

8



que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
data, day fo. San Juan, Pócity

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FOLIO 027
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

será facultad exclusiva del Juez mediante la redacción del Reglamento Interno del Juzgado Municipal de Faltas, la que deberá elevar al DEM y al Concejo Deliberante para su conocimiento. El Juzgado Municipal de Faltas comenzará a funcionar dentro del plazo mínimo de sesenta días hábiles (60) y máximo de noventa días hábiles (90) transcurridos a partir de la designación formal del Juez. -

ARTICULO 15) El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en el espacio físico que designe el Poder Ejecutivo Municipal, en días hábiles administrativos y en el mismo horario de atención al público que el Municipio, debiendo extender dos (2) horas a fin de llevar a cabo el trabajo administrativo diario. El Juez Municipal de Faltas y el Secretario Letrado Municipal de Faltas gozarán de la licencia establecida para los empleados, funcionarios y Magistrados del Poder Judicial de San Juan, salvo situaciones especiales que deberán valorarse individualmente por el Juez. El personal administrativo contemplado en el art 7, gozará del régimen de licencias del Empleado Municipal; y en caso de situaciones especiales y justificadas, las mismas serán comunicadas a la Oficina de Personal Municipal. -

ARTICULO 16) Los gastos que demande la creación y sostenimiento financiero de la Justicia Municipal de Faltas serán solventados con recursos del Presupuesto Municipal 2024 y posteriores, facultándose al Ejecutivo Municipal para crear las partidas, imputaciones y ajustes presupuestarios que fueren necesarios; y en el futuro, hasta tanto el Juzgado Municipal de Faltas se encuentre en condiciones financieras y económicas de autofinanciarse con recursos propios. -

ARTICULO 17) Será atribución del Juez Municipal de Faltas la elaboración del presupuesto de gastos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Juzgado, debiendo remitirlo anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, con

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pucito 04 de Enero 2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

tales como presentación de orquestas, números de música, canto, prestidigitación, etc. en confiterías, restaurantes o similares, por mes, no prorrateable \$ 1.000,00 por día.

7. Pistas de karting; por vehículo y por mes: \$ 1.000,00.
8. Juegos electrónicos; por unidad y por mes: \$ 800,00.
9. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento: \$ 100,00.
10. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento: \$ 1.500,00.
11. Exposiciones de especies de animales o vegetales con fines de lucro: se abonará la suma de: \$ 3.000,00 por cada siete días. Cuando sea sin fines de lucro quedarán exentos de pago.
12. Fútbol y otras confrontaciones deportivas locales: se abonará la suma de \$ 5.000,00 por confrontación.
13. Confrontaciones o competencias deportivas de carácter interprovincial y/o internacional, la suma de \$ 12.000,00 por confrontación.
14. Festivales de motos, moto-cross, motonáutica, carros a vela, aladeltismo, ciclismo, automovilismo, karting, atletismo, etc., abonará un importe equivalente a 20 (veinte) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de \$ 3.500,00.
15. Circos, la suma de \$ 2.000,00 diarios.
16. Parques de diversiones, la suma de \$ 4.000,00 diarios.

Plazo de Pago

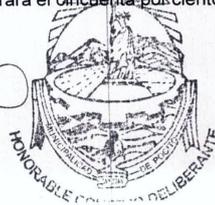
ARTÍCULO 27º.- Salvo disposiciones especiales, el tributo legislado en éste Capítulo deberá ser ingresado por los responsables previamente a la presentación de la respectiva solicitud de permiso para la realización del espectáculo gravado. Dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización para llevar a cabo el evento; por ende, no suplirá en ningún caso el permiso que debe otorgar la repartición competente.

Caso contrario, serán sancionados con suspensión del evento y multas, además de abonar la Tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Devolución

ARTÍCULO 28º.- En caso de que se desista de la realización de un espectáculo por el que ya se hubiese abonado el tributo pertinente, o que se haya tornado imposible su concreción, la Municipalidad reintegrará el cincuenta por ciento (50%) del importe percibido

Dr. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

10

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 02/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

previa presentación de la constancia policial que acredite los hechos señalados, en tanto el pedido de devolución se formule, a lo sumo, dentro de los 2 (dos) días hábiles inmediatos siguientes al de la fecha en que el espectáculo debía realizarse; en caso contrario, caducará definitivamente el derecho a solicitar la devolución aludida.

La presente disposición no regirá para los espectáculos en los que el tributo se hubiese fijado por función, reunión o evento autorizado.

CAPITULO VI
DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 29°.-

a) **Occupación con Redes de Servicios Eléctricos:** Derogado según ordenanza municipal N° 5602/2020, en el marco del "Acuerdo San Juan".

b) **Occupación con Redes de Servicios de Gas, Agua Corriente y Cloacas:** Todas las empresas del Estado, públicas, privadas, o mixtas, que, a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, que hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficie en la jurisdicción del Departamento Pocito, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos.

La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

c) **Occupación de Veredas y Calzadas:** Por la ocupación de veredas y calzadas con sillas y/o mesas, se deberá tributar por este concepto un canon correspondiente al 10% del valor de cada cuota de la contribución fijada por esta ordenanza en concepto de actividad comercial.

ARTÍCULO 30°.- Por reservación de espacios de la vía pública para el estacionamiento de automotores, deberá solicitarse la autorización correspondiente, que estará condicionada exclusivamente para los siguientes casos: Primeros auxilios, Seguridad Pública, Servicios Públicos y Reparticiones oficiales.

ARTICULO 31°.- Para ocupar espacios en Vía Pública (Calzada), con materiales para la construcción, se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización Municipal, y abonar por adelantado y en caso de ser aprobado, la cantidad de \$ 300,00, por metro cuadrado y por día. Asimismo, el responsable deberá señalizar con empalizadas, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado.

Derechos por Ejecución de Trabajos en la Vía Pública

ARTICULO 32°.- Las Empresas Privadas, Públicas o Mixtas, que efectúen trabajos para el tendido de la red de agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., deberán

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
ESPACIO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y adjuntar los planos y proyectos respectivos, abonando como contribución el siguiente importe:

- a) Vías no urbanizadas: \$ 2.000,00 por metro lineal (veredas o calles).
- b) Vías urbanizadas: \$ 5.000,00 por metro lineal (veredas o calles).

Los Derechos que surjan por aplicación del presente artículo, deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra. A tal fin se entiende por vía urbanizada aquella que cuenta con construcción de vereda y/o pavimento en la calle. Las veredas de tierra se considerarán en todos los casos vía no urbanizada.

ARTICULO 33º.- Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaico, contrapisos, etc. que corresponda.

A tal efecto, y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la Administración Municipal. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daño y perjuicios pertenecientes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

ARTICULO 34º.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de \$750,00 por metro lineal.

ARTICULO 35º.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad, la correspondiente autorización y abonar los servicios:

- a) Servicios de Inspección: \$ 1.000,00.
- b) Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 800,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm².

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

Finalizado los trabajos, los responsables referidos en el párrafo anterior, deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumplimiento en la reparación, devengará una multa de \$ 3.000,00 por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio en tal sentido.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

12

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 21/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN VAVALO
JEFE DE OFICINA DE
RESPACIO Y ARCHIVO
MUNICIPAL N° 115 - C.C. 170

"2023 – Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

CAPITULO VII

TASA POR SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL
DERECHOS DE CONCESION Y ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO
PRIVADO MUNICIPAL

Tasa por Mantenimiento de Instalaciones

ARTICULO 36°.- Todos aquellos contribuyentes, titulares de concesiones de lotes en el Cementerio Municipal, deberán abonar una tasa anual de \$ 1.000,00 por nicho, en concepto de Tasa por Mantenimiento de Instalaciones, por los servicios de mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otras tareas desarrolladas en el ámbito del Cementerio Municipal.

Derechos de Concesión, Arrendamientos y Construcción en Espacios de Dominio Privado Municipal

ARTÍCULO 37°.- Establézcase el siguiente monto a pagar por metro cuadrado por la adquisición de terrenos, en carácter de concesión, según su destino:

- a) Nichos: \$ 18.000,00.
- b) Mausoleos: \$ 36.000,00.

En todos los casos, las unidades mínimas a otorgar en concesión, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo, debiendo ser uniformes en un todo de acuerdo a las planificaciones realizadas o a realizar en el Cementerio Municipal.

A los efectos del pago de los derechos de concesión, el Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar planes de facilidades para el pago de los mismos.

El concesionario deberá finalizar la construcción dentro de los doce meses de la fecha de compra, a tal efecto se deberá solicitar la autorización de los planos de construcción en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en el Capítulo X.

La mora en el cumplimiento en los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 58° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 38°.- Establézcase el siguiente monto a abonar por cada vez que se construyan nichos en terrenos ya concedidos dentro del espacio privado del cementerio municipal de Pocito:

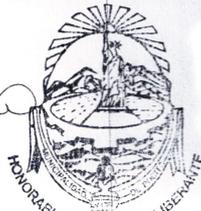
- a) Derecho de Construcción en cementerio municipal: \$ 3.000,00.-

Sera requisito a presentar, para acceder a este Derecho, título de concesión otorgado por esta municipalidad.-

ARTICULO 39°.- Por arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales, por un período de un año, se pagará un derecho anual conforme a la ubicación del mismo, según lo siguiente:

- a) 1° y 4° Fila: \$ 1200,00.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a vista, doy fe, San Juan, Pochito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIÁN RIVALO
JEFE DE OFICINA DE
ESPACIOS Y ARCHIVO
TEL: (0342) 440115 - 440116

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

- b) 2º y 3º Fila: \$ 1400,00.
- c) 5º Fila : \$ 1000,00.
- d) Sep. Esp. : \$ 800,00.

El Ejecutivo Municipal estará facultado a otorgar facilidades de pago de los derechos expuestos en el presente artículo.

La renovación del arrendamiento de nichos y/o sepulturas especiales por el término de un año calendario, se hará en forma automática, salvo petición expresa en contrario, con el correspondiente retiro de restos, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de dicha petición.

ARTICULO 40º.- Por la transferencia o permuta de los derechos de concesión de los terrenos, nichos o mausoleos, se abonarán:

- a) Terrenos sin construir \$ 4.500,00.
- b) Terrenos con mejoras \$ 5.000,00.

Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación

ARTICULO 41º.- Por Tasa por Servicios de Inhumación y Exhumación se abonarán los siguientes importes:

A:

- Nichos para chicos \$ 750,00.
- Nichos para adultos \$ 750,00.

B:

- Mausoleos \$ 900,00.
- Sepulturas Especiales \$ 500,00.

Derechos de Reducción de Cadáveres

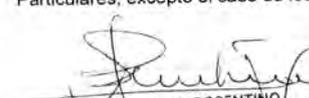
ARTICULO 42º.- Por la reducción de restos, se abonará un Derecho de \$ 5.000,00, para el caso de nichos y/o mausoleos, y \$ 4.000,00 para sepulturas especiales.

La reducción de restos, tanto no podrá efectuarse mientras no haya transcurrido un plazo mínimo de 20 años para el caso de nichos y mausoleos, y 8 años para sepulturas especiales, contados a partir de la fecha de inhumación.

Los trabajos de reducción y/o exhumación de restos, no podrán ser realizados por Personal Municipal.

Tasa por Servicios Fúnebres prestados en el Cementerio Municipal

ARTICULO 43º.- Por la prestación de servicios fúnebres a extintos que sean sepultados en el Cementerio Municipal, las empresas que presten dichos servicios, abonarán por Derechos de Introducción de Cadáver la suma de \$ 2.500,00 por servicio. Cuando el servicio esté a cargo de Organismos Municipales, Provinciales o Empresas Particulares, excepto el caso de los servicios simpatía, que no abonarán derecho alguno.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

14



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior, excepto el caso de los servicios sin cargo que no abonarán derecho alguno.

Alquiler de Espacios en Depósito de Cementerio Municipal

ARTICULO 44º.- Por colocación de ataúdes en depósitos, se abonará la suma de \$2.000,00, por mes o fracción, hasta el plazo de 60 días. Los ataúdes sin cubierta metálica podrán retenerse hasta un máximo de 24 horas, vencido dicho plazo, se pasará a fosa común.

Derechos por Servicios Prestados en Cementerios Privados

ARTICULO 45º.- Para el caso de cementerios de Empresas Fúnebres ubicados en el Departamento de Pocito, cualesquiera fuese el domicilio de estas, estarán obligadas al pago de la suma de \$ 3.000,00 por servicios prestados en dichos cementerios.

Igual criterio se seguirá para la introducción de cadáver en carácter de traslado, siendo el importe mínimo a abonar el establecido en el párrafo anterior.

Las empresas fúnebres que realicen el servicio, conjuntamente con la propietaria del Cementerio serán solidariamente responsables del pago y deberán efectivizar el mismo en forma previa a la introducción del cadáver.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION Y HABILITACION

ARTICULO 46º.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de instaladores electricistas, se abonará un derecho anual de \$ 3.000,00.

Quedan exceptuados de este Derecho los Ingenieros Electricistas y los electromecánicos, técnicos electricistas y electrotécnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos Profesionales según certificación expedida por el consejo que los agrupe.

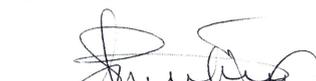
La Secretaría de Obras de la Municipalidad, a través de la Sección pertinente, determinará con pruebas, materiales, técnicas y/o mediante el requerimiento de antecedentes de calidad, eficiencia y capacidad del solicitante, la autorización de la inscripción que corresponda, para el caso de inscribirse por primera vez.

Por cada trabajo que el matriculado pretenda presentar para su aprobación y/o autorización por parte del Municipio, se deberá adjuntar al expediente respectivo copia del recibo de pago del derecho de matrícula del año en curso.

ARTICULO 47º.- Las instalaciones eléctricas se regirán por las siguientes categorías:

Categoría A: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor que 50 kw

Categoría B: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia sea mayor de 10 kw y menor a 50 kw.


Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO




DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pucito 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE PUCITO

FABIÁN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
Municipalidad de Pucito

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

Categoría C: Instalaciones eléctricas cuya demanda de potencia no sea mayor de 10 kw.

Los profesionales universitarios, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, con título de Ingenieros Electricistas e Ingenieros electromecánicos y los Técnicos matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con título de técnico electricista electromecánico y electrotécnico podrán realizar instalaciones de Categoría **A, B y C.**

Los técnicos, matriculados y habilitados ante el Consejo Profesional Técnico, con Títulos de Técnicos Electricistas, Electromecánicos y Electrotécnicos, podrán realizar instalaciones de Categorías **B y C.**

Los instaladores habilitados por este municipio podrán realizar instalaciones de Categoría **C.-**

ARTICULO 48º.- El Derecho anual establecido en el artículo precedente, representará la autorización de la Municipalidad para que los responsables puedan desarrollar su actividad, la que se renovará sin más trámite que el pago del derecho anual, salvo que mediase causa fundada para rechazar la renovación.

En todo el caso la autorización otorgada caducará el 31 de diciembre de cada año debiendo los interesados solicitar su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente.

En caso de que la Municipalidad detectara deficiencias en la prestación de los servicios, se podrá cancelar la autorización antes que finalice el periodo por el cual se otorgó, impidiendo por parte del matriculado, la renovación de la matrícula respectiva por un periodo de hasta dos años, dependiendo de la gravedad del caso, determinada por la Secretaria de Obras Municipal.

Habilitación de Hipermercados y/o Polirubros

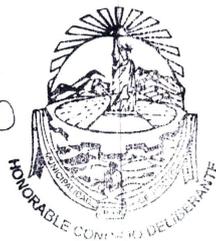
ARTICULO 49º.- Para la habilitación de Hipermercados o Poli rubros y todo Emprendimiento Comercial descrito en la Ordenanza Municipal N° 3148-00, de fecha 07 de diciembre del 2000, y la Ley Provincial N° 7101/00, abonará una Tasa en concepto de Derechos de Registración y Habilitación que se será de \$180.000,00, la cual será abonada por única vez, al momento de solicitar las citadas Habilitaciones.

CAPITULO IX

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTICULO 50º.-

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE PUCITO

16

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

F. Fabian
 FABIAN FAVALO
 JEFE DE OFICINA DE
 DESPACHO Y ARCHIVO
 MUNICIPALIDAD DE POCITO

2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina.

- Por aprobación de planos, memoria descriptiva, aprobación y habilitación de obras eléctricas y/o mecánicas cuando no se efectúen modificaciones en las partes de construcción, se pagará:

- a) Instalación Monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 975,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 450,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general, tripular o tetra polar: \$ 130,00.-

- Por aprobación de planos conforme a Obra que presente diferencias de importancia con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos, se abonará:

- a) Por instalación monofásica hasta tres (3) circuitos: \$ 600,00.
- b) Por cada circuito subsiguiente: \$ 325,00.
- c) Por instalación Trifásica, por cada Amper de intensidad del interruptor general: \$ 100,00.
- d) Por sellado de copias aprobadas aptas para trámites: \$ 500,00.

- Por aprobación y habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados o continuos, por cada caja, centro, brazo, receptáculo, portálmparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores, y pulsadores, campanillas, portero eléctrico, música funcional, TV y fuerza motriz, por boca:

- a) Residencias: \$ 80,00.
- b) Comercios e Industrias: \$ 120,00.
- c) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses): \$ 100,00.
- d) Instalación de letreros luminosos o iluminados por metro de cuadrado o fracción de superficie de letrero: \$ 120,00.
- e) Instalaciones provisorias en locales de funcionamiento temporáneo (no más de tres meses) de letreros luminosos o iluminados por cada metro cuadrado o fracción: \$ 100,00.
- f) Certificado de conexión en general: \$ 1.500,00.
- g) Reconexión de servicios eléctricos en residencias, por caja: \$ 200,00.
- h) Reconexión de servicios eléctricos para comercios e industrias, por caja: \$ 220,00.
- i) Por sellado de copia aprobada, apta para trámites: \$ 500,00.

- Por aprobación y habilitación de instalaciones electromecánicas, se abonará:

- a) Por cada KW de potencia o fracción: \$ 220,00
- b) Por cada HP o fracción: \$ 220,00
- c) El aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

ARTICULO 51º.- En los casos en el que el acto de inspección, no pueda realizarse por causas imputables al interesado, se solicitará nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, transferencias, separaciones del medidor: \$ 1.800,00, por cada inspección extra realizada.
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: \$ 2.500,00, por cada inspección extra realizada.

Silvina
 Dra. SILVINA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO



José
 DN. JOSÉ FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

DECLARACION: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
COMUNICACIONES

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

- c) En Expediente de Comercios de denuncias por la inspección para verificar el cumplimiento de trabajos ordenados, por cada uno: \$ 1.100,00.

ARTÍCULO 52º.- Es obligación de los Instaladores Electricistas Matriculados, solicitar las inspecciones que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza o montantes parcial o total: \$ 1.000,00.
- b) Inspección de cañerías de baja o toma, llaves, brazos y montantes parciales o totales: \$ 1.000,00.
- c) Inspección final de tableros conductores, toma, etc. parcial o total: \$ 1.000,00.

ARTÍCULO 53º.- Serán requisitos para la aprobación de planos de proyectos de instalaciones electromecánicas:

- a) Nota dirigida al Intendente solicitando aprobación de planos de proyecto instalaciones eléctricas.
- b) Designación del profesional actuante por el propietario y la aceptación del instalador (según la demanda de potencia)
- c) Memoria Técnica y cálculo de la instalación.
- d) Planos de la instalación eléctrica.
- e) Certificado de estado de deuda de Contribuciones Municipales del inmueble, debiendo estar al día o en plan de pago.
- f) Registro de tarea profesional en el Consejo Profesional respectivo, según corresponda.
- g) Constancia de Pago de Derechos de Construcción Municipales, si correspondieren.
- h) Libre de Deuda de Tasas Municipales del inmueble en donde se realiza la obra respectiva.

Las instalaciones eléctricas en inmuebles se registrarán por la reglamentación para la ejecución de instalaciones en inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina, como lo establece la Ley Nº 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario Nº 351/79.

Inspección Anual de Instalaciones Eléctricas Mecánicas

ARTICULO 54º.- Por derechos de Inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagará anualmente (derecho indivisible).

- 1) Letreros numerosos o iluminados sean de luz permanente o lámparas de tubos fluorescentes, por metro cuadrado o fracción de superficie de letreros: \$ 500,00.
- 2) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:
 - a) Por cada kilo calorías o frigorías o fracción en residencia, comercio o industria: \$ 150,00.
 - b) Por cada inyector de combustible: \$ 150,00.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

[Handwritten signature]

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

3) Generadores alternadores, hornos, rectificaciones, convertidores, tungars, grupo electrógenos, aparatos de Rayos X, muflas o cualquier otro aparato de consumo eléctrico, no previsto expresamente, por cada KW o fracción: \$ 200,00.

4) Transmisores, por cada KW o fracción de potencia:

- a) Para uso domiciliario: \$ 100,00.
- b) Para uso comercial: \$ 140,00.

5) Motores eléctricos de uso estable o permanente:

a) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, motocargas, bomba de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: \$ 150,00.

1) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fábricas, industrias, manufacturas, etc.) Incluyendo las bombas de agua, compresores y extractores de aire por cada HP o fracción: \$ 150,00.

2) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: \$ 150,00.

ARTICULO 55º.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica para aquellos que tengan una carga superior a 750 W.

A tales fines el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador matriculado o Ingeniero Eléctrico, y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos según la potencia instalada.

1) Instalaciones Monofásicas: \$ 2.000,00.

2) Instalaciones Trifásicas:

- a) Hasta 10 Kw.: \$ 3.500,00.
- b) De 10,1 Kw. hasta 50 Kw.: \$ 6.500,00.
- c) De 50,1 Kw. en adelante: \$ 18.000,00.
- d) En Media Tensión: \$ 35.000,00.

La habilitación de la instalación eléctrica sin autorización de la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 1.000,00 por metro cuadrado o fracción de superficie y la desconexión con el cargo al propietario, si a los veinte días de notificado no diere cumplimiento y abonará la multa.

CAPITULO X

TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION

[Handwritten signature]
Dña. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



[Handwritten signature]
DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a mi lista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

DE OBRAS EN GENERAL

ARTICULO 56º.- Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento se deberá pagar el 0,50 % del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada.

El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan, teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate. En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

Para el caso de obras públicas, el porcentaje establecido en el primer párrafo del presente artículo, se calculará sobre el monto total del contrato.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra y en ningún caso será inferior a la suma de \$ 6.000,00.-

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 57º.-Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 60 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Construcciones que Avanzan sobre la Vía Pública

ARTICULO 58º.- Las construcciones que avancen sobre la vía pública, con volados, aleros, marquesinas, pisos etc. que avancen sobre la línea municipal, ocupando el espacio aéreo perteneciente al dominio público deberán estar previamente autorizadas y abonarán \$ 600,00 por metro cuadrado.

CAPITULO XI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

ARTÍCULO 59º.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de \$ 110.000,00 por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

20

... que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
CONTABILIDAD Y ARCHIVO

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

CAPITULO XII

TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES

ARTICULO 60º.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar una tasa según lo siguiente:

Descripción	Monto Anual
De 0 a 18 metros de altura	\$ 38.000
De 18 a 45 metros de altura	\$ 46.000
Más de 45 metros de altura	\$ 58.000

CAPITULO XIII

TASA POR INSPECCION ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 61º.- Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 1.500,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPITULO XIV

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

ARTICULO 62º.- La oficina de Mesa de Entradas, deberá exigir para dar curso a las solicitudes presentadas, la debida constancia de pago de esta tasa, sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

ARTICULO 63º.- Fijese en \$ 100,00 el sellado general correspondiente a la formación de expedientes. Y para el caso de inicio de expedientes relacionados a arbolados públicos se fija en \$150,00.

Quedan eximidos del presente, los trámites de carácter oficial, realizados por Organismos Públicos y los iniciados por personas u Organismos de Discapitados.

ARTÍCULO 64º.- En los casos y situaciones especiales que se mencionan seguidamente, se abonará además de lo fijado en el Art. 62º, el sellado que a continuación se detalla:



Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
FRENCHOT VACIVIO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

- a) Certificaciones de actividades, ceses, cargos, servicios, deudas, ubicación, inscripción, libre deuda: \$ 400,00.
- b) Autorización en general \$ 400,00.
- c) Reposición de sellado, por folio \$ 200,00.
- d) Certificado de estado de vivienda \$ 500,00.
- e) Certificado de numeración domiciliaria \$ 400,00.
- f) Certificaciones no contempladas taxativamente en la presente ordenanza Tributaria \$ 500,00.

ARTÍCULO 65º.- Por aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar: \$ 500,00.

ARTICULO 66º.- Se fijará de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los siguientes precios:

a) De los servicios que presta:

- 1) Servicios de transporte de agua potable: \$ 800,00.
- 2) Servicios de transporte de agua no potable. \$ 3.500,00.
- 3) Servicios administrativos, derechos de sellado: \$ 300,00.
- 4) Alquiler de maquinarias viales: Cargadora \$ 3.000,00 por hora, resto \$ 2.500,00 por hora.
- 5) Retiro de Escombros de la vía pública: \$ 1.500,00 por cada 2,5 mts³
- 6) Servicio y Erradicación de arbolado público (Según DAP. Leyes N° 285-L, N° 824-L y L297-L:

A) Permiso de Erradicación, según DAP:

- Hasta 0.30 m \$2.000,00 por árbol.
- Entre 0.31 m y 0.60 m \$ 3.000,00 por árbol.
- Desde 0.61 m \$5.000,00 por árbol.

B) Permiso de Poda a Particulares \$ 600,00 por árbol.

C) Permiso de Poda a Instituciones Prestadoras de Servicios: \$10.000,00 por jornada.

D) Permiso de corte de ramas a particulares: \$500,00 por árbol.-

E) Re-inspección: \$ 500,00 por árbol.

F) Quedan exentos del pago de arbolado, todos aquellos ejemplares de árboles que estén secos.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

22

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
FORMACIÓN Y ARCHIVO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

- b) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros, según sus costos.
- c) Amortizaciones de deuda (Pavimento, alumbrado público, etc.) por vecinos frentista

CAPITULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 67º.- Fijese las siguientes multas por infracciones legisladas en el Código tributario Municipal.

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
HIGIENE			
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 2.000,00	\$ 4.000,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
03	Molestias Publicas Provocados por:		
	a) Humo, olores desagradables y emanaciones	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
	b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
	c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de publico, baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al publico y/o expendio	\$ 2.000,00	\$ 5.000,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o municipales	\$ 2.000,00	\$ 3.500,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía publica	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 1.000,00	\$ 3.500,00
PUBLICIDAD			
10	Distribuciones de volantes en la vía publica	\$ 600,00	\$ 2.500,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 700,00	\$ 3.000,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 700,00	\$ 3.000,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización técnica Municipal	\$ 700,00	\$ 3.000,00
14	Publicidad en alta voces sin autorización municipal o fuera del horario autorizado	\$ 800,00	\$ 3.500,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de interés publico	\$ 800,00	\$ 3.500,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado publico	\$ 800,00	\$ 3.000,00

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE DESPACHO Y ARCHIVO MUNICIPAL DE POCITO

2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina.

17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5 mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5 mts de altura	\$ 800,00	\$ 3.000,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 800,00	\$ 3.000,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 800,00	\$ 3.000,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 800,00	\$ 3.500,00
21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc. en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseo públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, solados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc.	\$ 800,00	\$ 3.000,00
22	Letreros sobre líneas de edificación (frontales) que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$ 800,00	\$ 3.000,00

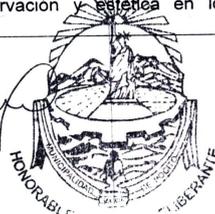
COMERCIO

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	\$ 1.200,00	\$ 5.000,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 1.200,00	\$ 5.000,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$10.000,00	\$40.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$10.000,00	\$40.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$15.000,00	\$45.000,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
30	Por la ventas y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos municipales	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 5.000,00	\$15.000,00

OBRAS VARIAS

32	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
33	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
34	Instalación de toldos, lonas, etc. sin autorización municipal	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
35	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de comercios	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a vista, doy fe. San Juan, Pocito al 12/02/23



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
ESPACIO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

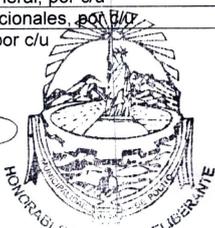
2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina

36	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40 mts de altura	\$ 1.000,00	\$ 8.000,00
37	Ocupación indebida de terreno de dominio público o privado municipal	\$ 2.000,00	\$10.000,00
38	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o indicadores de calles	\$ 2.000,00	\$10.000,00
39	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 3.000,00	\$15.000,00
40	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a la exigencias municipales	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
41	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas y frentes domiciliarios	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 3.000,00	\$ 8.000,00
43	Por depositar materiales de construcción o escombros en calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia (POR DIA)	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00
44	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia (POR DIA)	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00

ELECTROMECHANICA

45	Quando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicara las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al ejecutor técnico de la obra civil o de propietario de inmueble.		
	a) Bajada de montantes: hasta 5 montantes (única)		\$ 500,00
	b) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 150,00
	c) Bajadas, tomas, llaves, brazos, hasta 5 (única)		\$ 600,00
	d) Por cada bajada de montantes siguientes a 5 (única)		\$ 150,00
	e) Montantes de loza, hasta 5 montantes (única)		\$ 600,00
	f) Por cada montantes de loza siguiente a 5 (única)		\$ 150,00
	g) Loza y entre techo hasta 5 cajas (única)		\$ 600,00
	h) Por cada toma a tierra (única)		\$ 400,00
	i) Por cada siguiente de 5 (única)		\$ 100,00
	Se descubrirán las cañerías en infracciones en caso de considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas		
46	Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:		
	a) Si se trata por líneas general, por c/u		\$ 500,00
	b) Si se trata de líneas seccionales, por B/D		\$ 300,00
	c) Si se trata de circuitos, por c/u		\$200,00

Dr. SILVINA COESANTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pochto *01/12/2023*



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

“2023 – Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina.”

47	Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
	a) Tableros, por c/u	\$ 800,00
	b) Cajas, por c/u	\$ 500,00
	c) Conductores o conducto, por metro	\$ 100,00

Finalizada la obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitar la inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta de servicios, caso contrario, debe exponer por escrito la causa que lo impidieron.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra se hará pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constata que la obra se encuentra habilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$ 5.000,00, demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de: excavación, material aislante, armadura, anclaje, y final.

Las infracciones serán penadas con multas de \$ 1.000,00 por cada etapa observada, sin perjuicio de descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 4.000,00.

La incorporación del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 1.000,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 12.000,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado o fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del Departamento Construcciones Eléctricas sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Ser dejado en condiciones en el término que fije el departamento, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$ 1.000,00, pudiendo llegarse a la desconexión eléctrica.
- c) En cada caso de no regularizarse las siguientes, dentro de los 10 días de notificada la Resolución, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.

Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$ 3.000,00.

Cuando se conecta una instalación eléctrica a un inmueble por intermedio de otro además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quien efectúe el suministro y quien lo reciba una multa de \$ 1.500,00.

No reponiéndose el servicio hasta que abonen las multas y no repare la instalación de conductores o cañerías al exterior, si ha sido ejecutado ante de la presentación y aprobación de la documentación técnica se aplicará al responsable una multa de \$ 400,00.

Silvina CoSENTINO

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



Jose Funes

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALÓ
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

Cod.	Concepto	Desde	Hasta
ESPECTACULOS PUBLICOS			
48	Espectáculos Públicos organizados con autorización Municipal sin reunir los requisitos por las disposiciones vigentes	\$2.000,00	\$5.000,00
49	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$2.000,00	\$5.000,00

GENERALES

50	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$1.500,00	\$5.000,00
51	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de la presente ordenanza.	\$1.500,00	\$5.000,00

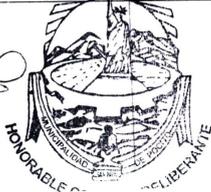
En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b) Decomiso de las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- c) Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d) Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendio de los productos de infracción.
- e) Publicación de la parte resolutive de las disposiciones que resuelve la sanción.
- f) Suspensión de la obra.
- g) Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporales o definitivos.

ANEXO ORDENANZA TRIBUTARIA 2024

Id.	Descripción	Categoría	
0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación General		
1.0	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General		
1.1	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Primera	\$ 2.300,00
1.2	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 1.150,00

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocatito 04/02/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCATITO

FABIAN WALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
Municipalidad de Pocatito

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

1.1.3	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Tercera	\$ 600,00
1.1.4	Comercios y Servicios Minoristas - Clasificación General	Cuarta	\$ 350,00
1.2.0	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General		
1.2.1	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Primera	\$ 4.600,00
1.2.2	Comercios y Servicios Mayoristas - Clasificación General	Segunda	\$ 2.800,00
2.0.0	Comercios y Servicios Comerciales - Clasificación Especifica		
2.1.0	Autoservicio y Supermercado		
2.1.1	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie menor o igual a 300 m2	Única	\$ 5.800,00
2.1.2	Autoservicio y Supermercado Sin playa de estacionamiento, con superficie mayor a 300 m2	Única	\$ 11.000,00
2.1.3	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad menor a 20 automotores	Única	\$ 31.500,00
2.1.4	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad de 20 a 50 automotores	Única	\$ 38.600,00
2.1.5	Autoservicio y Supermercado con playa de estacionamiento con capacidad superior a 50 automotores	Única	\$ 58.200,00
2.2.0	Agencias y Subagencias de Quiniela	Única	\$ 1.200,00
2.3.0	Alojamientos por Hora		
2.3.1	Más de 31 habitaciones	Única	\$ 7.800,00
2.3.2	De 26 a 30 habitaciones	Única	\$ 6.850,00
2.3.3	De 21 a 25 habitaciones	Única	\$ 6.175,00
2.3.4	De 16 a 20 habitaciones	Única	\$ 5.500,00
2.3.5	De 11 a 15 habitaciones	Única	\$ 4.000,00
2.3.6	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 3.250,00
2.4.0	Bodegas y/o Mostera		
2.4.1	Más de 4.000.000 litros de capacidad	Única	\$ 9.850,00
2.4.2	De 3.500.000 litros hasta 3.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 9.000,00
2.4.3	De 3.000.000 litros hasta 3.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 8.000,00
2.4.4	De 2.500.000 litros hasta 2.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 6.900,00
2.4.5	De 2.000.000 litros hasta 2.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 5.750,00
2.4.6	De 1.500.000 litros hasta 1.999.999 litros de capacidad	Única	\$ 5.400,00
2.4.7	De 1.000.000 litros hasta 1.499.999 litros de capacidad	Única	\$ 4.000,00
2.4.8	De 750.000 litros hasta 999.999 litros de capacidad	Única	\$ 3.250,00
2.4.9	De 500.000 litros hasta 749.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.750,00
2.4.10	De 250.000 litros hasta 499.999 litros de capacidad	Única	\$ 2.300,00
2.4.11	Menos de 250.000 litros de capacidad	Única	\$ 2.000,00
2.5.0	Cabañas		
2.5.1	Más de 6 cabañas	Única	\$ 2.300,00
2.5.2	De 4 a 6 Cabañas	Única	\$ 2.000,00
2.5.3	De 1 a 3 cabañas	Única	\$ 1.500,00
2.6.0	Cementerios Parques Privados	Única	\$ 7.000,00
2.7.0	Colegios Privados en todos sus Niveles y modalidades	Única	\$ 2.400,00
2.8.0	Concesionarias Oficiales de Ventas Camiones, Tractores, Maquinas Viales y similares.	Única	\$ 11.300,00

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCATITO



28

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCATITO



CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocomayo 09/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCOMAYO

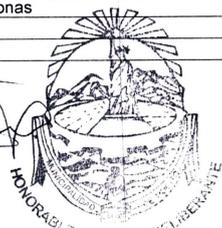
F. J. AVALO

FABIÁN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCOMAYO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

2.9.0	Distribución y/o Venta de Gas Envasado y/o Granel	Única	\$ 6.000,00
2.10.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Agua Potable	Única	\$ 31.200,00
2.11.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Red Cloacal	Única	\$ 31.200,00
2.12.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Energía Eléctrica	Única	\$ 83.000,00
2.13.0	Empresas Concesionarias de Servicios o Titulares de Licencias de Gas por Redes	Única	\$ 61.600,00
2.14.0	Empresas de Transportes de Cargas	Única	\$ 3.450,00
2.15.0	Empresas de Transportes de Pasajeros		
2.15.1	Transporte de Pasajeros en Colectivo	Única	\$ 4.800,00
2.15.2	Transporte de Pasajeros en Automóviles Remis.	Única	\$ 2.350,00
2.16.0	Entidades Financieras no reg. por Ley de Entidades Financieras	Única	\$ 7.400,00
2.17.0	Estaciones de Servicios		
2.17.1	Más de 30 mangueras	Única	\$ 54.800,00
2.17.2	De 25 a 30 mangueras	Única	\$ 14.900,00
2.17.3	De 17 a 24 mangueras	Única	\$ 11.900,00
2.17.4	De 09 a 16 mangueras	Única	\$ 7.800,00
2.17.5	De 04 a 08 mangueras	Única	\$ 5.400,00
2.17.6	Hasta 03 mangueras	Única	\$ 2.350,00
2.18.0	Galpón de Empaque de Frutas, Hortalizas y Productos del Agro	Única	\$ 4.150,00
2.19.0	Hipermercados	Única	\$ 159.700,00
2.20.0	Hogares Geriátricos		
2.20.1	Capacidad más de 26 personas	Única	\$ 5.000,00
2.20.2	Capacidad de 11 hasta 25 personas	Única	\$ 3.900,00
2.20.3	Capacidad hasta 10 personas	Única	\$ 3.000,00
2.21.0	Hotel y Apart-Hotel		
2.21.1	Más de 51 habitaciones	Única	\$ 6.500,00
2.21.2	De 31 a 50 habitaciones	Única	\$ 5.400,00
2.21.3	De 21 a 30 habitaciones	Única	\$ 4.550,00
2.21.4	De 11 a 20 habitaciones	Única	\$ 3.000,00
2.21.5	Hasta 10 habitaciones	Única	\$ 1.050,00
2.22.0	Imprenta y Servicios Anexos	Única	\$ 1.050,00
2.23.0	Instituciones Bancarias	Única	\$ 17.800,00
2.24.0	Institutos de Enseñanza Privada en General	Única	\$ 1.800,00
2.25.0	Jardines Maternos Infantiles	Única	\$ 1.800,00
2.26.0	Kiosco		
2.26.1	Kiosco Zona A1 y A2	Única	\$ 1.800,00
2.26.2	Kiosco Zona B	Única	\$ 325,00
2.27.0	Locales Bailables		
2.27.1	Capacidad mayor a 600 personas	Única	\$ 18.250,00
2.27.2	Capacidad de 300 hasta 599 personas	Única	\$ 14.800,00
2.27.3	Capacidad de hasta 299 personas	Única	\$ 10.750,00
2.28.0	Locutorios		

Silvina Coesentino
Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCOMAYO



Jose Funes
DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCOMAYO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/02/2023



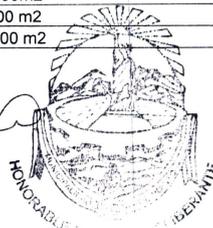
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

2.28.1	Más de 21 cabinas	Única	\$ 2.750,00
2.28.2	De 16 a 20 cabinas	Única	\$ 2.350,00
2.28.3	De 11 a 15 cabinas	Única	\$ 1.950,00
2.28.4	De 06 a 10 cabinas	Única	\$ 1.500,00
2.28.5	Hasta 05 cabinas	Única	\$ 1.200,00
2.29.0	Maxi - Kiosco	Única	\$ 1.500,00
2.30.0	Medios de Comunicación Escritos	Única	\$ 12.100,00
2.31.0	Medios de Comunicación Radiales	Única	\$ 1.950,00
2.32.0	Medios de Comunicación Televisivos	Única	\$ 20.200,00
2.33.0	Pensiones y Hostels		
2.33.1	Más de 11 habitaciones	Única	\$ 2.750,00
2.33.2	De 5 a 10 habitaciones	Única	\$ 3.600,00
2.33.3	Hasta 4 habitaciones	Única	\$ 2.350,00
2.34.0	Playas de Estacionamiento		
2.34.1	De 41 automóviles en adelante	Única	\$ 5.400,00
2.34.2	De 21 a 40 automóviles	Única	\$ 3.000,00
2.34.3	De 8 a 20 automóviles	Única	\$ 2.400,00
2.34.4	Hasta 7 automóviles	Única	\$ 1.500,00
2.35.0	Polirubros de más de 200 metros.	Única	\$ 6.000,00
2.36.0	Productores de Seguros	Única	\$ 1.950,00
2.37.0	Salas Vejatorias	Única	\$ 4.550,00
2.38.0	Salones para Fiestas y Eventos	Única	\$ 2.300,00
2.39.0	Salones para Fiestas Infantiles	Única	\$ 1.950,00
2.40.0	Servicios de Almacenamiento y Deposito de Mercaderías		
2.40.1	Con Superficie Menor a 50m2	Única	\$ 1.000,00
2.40.2	Con Superficie de 51 a 200m2	Única	\$ 4.550,00
2.40.3	Con Superficie de 201m2 a 500m2	Única	\$ 10.850,00
2.40.4	Con superficie mayor a 501m2	Única	\$ 19.000,00
2.41.0	Servicios de Arrendamiento de Maquinarias y Herramientas	Única	\$ 1.200,00
2.42.0	Servicios de Internet - Cyber		
2.42.1	Más de 31 maquinas	Única	\$ 6.000,00
2.42.2	De 21 a 30 maquinas	Única	\$ 5.400,00
2.42.3	De 16 a 20 maquinas	Única	\$ 3.900,00
2.42.4	De 11 a 15 maquinas	Única	\$ 2.750,00
2.42.5	De 06 a 10 maquinas	Única	\$ 1.950,00
2.42.6	Hasta 05 maquinas	Única	\$ 2.000,00
2.43.0	Servicios Inmobiliarios	Única	\$ 1.500,00
2.44.0	Servicios de Perforaciones para Pozos de Agua	Única	\$ 4.150,00
2.45.0	Servicios Profesionales y Técnicos no especificados, organizados en forma de empresa bajo cualquier forma asociativa.	Única	\$ 1.500,00
2.46.0	Servi-Compras de Estaciones de Servicios	Única	\$ 2.350,00
2.47.0	Viveros		
2.47.1	Viveros con Superficie menor de 50m2	Única	\$ 1.200,00
2.47.2	Viveros con Superficie de 51 a 200 m2	Única	\$ 2.750,00
2.47.3	Viveros con Superficie mayor a 200 m2	Única	\$ 4.600,00

Srta. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 01/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

“2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina.”

2.48.0	Venta de Abonos y Fertilizantes	Única	\$ 4.600,00
3.0.0	Industrias - Clasificación General		
3.1.0	Industrias - Clasificación General	Primera	\$ 5.400,00
3.2.0	Industrias - Clasificación General	Segunda	\$ 4.350,00
4.0.0	Industrias - Clasificación Específica		
4.1.0	Construcción de Galpones, Obras Civiles, etc.	Única	\$ 21.450,00
4.2.0	Curtido y Terminación de Cueros	Única	\$ 6.900,00
4.3.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales Comestibles	Única	\$ 6.900,00
4.4.0	Elaboración de Aceites y Grasas Vegetales de Uso Industrial	Única	\$ 38.600,00
4.5.0	Elaboración de Aluminio Primario y Semielaborados de Aluminio	Única	\$ 652.550,00
4.6.0	Elaboración de Cal y Yeso	Única	\$ 1.072.300,00
4.7.0	Elaboración de Cemento y Fibrocemento	Única	\$ 1.072.300,00
4.8.0	Elaboración de Hortalizas y Vegetales Congelados	Única	\$ 9.250,00
4.9.0	Fabricación de Abonos, Plaguicidas y productos Químicos de Uso Agropecuario	Única	\$ 21.000,00
4.10.0	Fabricación de Artículos de Cemento, Fibrocemento y Yeso, Excepto Mosaicos	Única	\$ 7.800,00
4.11.0	Fabricación de Artículos de Piel	Única	\$ 6.900,00
4.12.0	Fabricación de Artículos Sanitarios de Cerámica	Única	\$ 10.850,00
4.13.0	Fabricación de Calzado de Tela, Plásticos, Goma, Caucho y Otros Materiales	Única	\$ 6.900,00
4.14.0	Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocador	Única	\$ 21.000,00
4.15.0	Fabricación de Cubiertas	Única	\$ 21.000,00
4.16.0	Fabricación de Envases de Vidrio	Única	\$ 21.000,00
4.17.0	Fabricación de Envases de Plásticos	Única	\$ 21.000,00
4.18.0	Fabricación de Fibras Manufacturadas	Única	\$ 21.000,00
4.19.0	Fabricación de Ladrillos	Única	\$ 3.650,00
4.20.0	Fabricación de Maquinaria Metalúrgica	Única	\$ 21.000,00
4.21.0	Fabricación de Maquinarias y Herramientas de Uso General	Única	\$ 21.000,00
4.22.0	Fabricación de Máquinas Agrícolas	Única	\$ 21.000,00
4.23.0	Fabricación de Materiales Plásticos	Única	\$ 21.000,00
4.24.0	Fabricación de Materias Químicas Inorgánicas Básicas	Única	\$ 21.000,00
4.25.0	Fabricación de Materias Químicas Orgánicas Básicas	Única	\$ 21.000,00
4.26.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Humano y Productos Farmacéuticos	Única	\$ 34.700,00
4.27.0	Fabricación de Medicamentos de Uso Veterinario	Única	\$ 34.700,00
4.28.0	Fabricación de Módulos Habitacionales	Única	\$ 21.000,00
4.29.0	Fabricación de Papel, Cartón Ondulado y Envases de Cartón	Única	\$ 7.800,00
4.30.0	Fabricación de Pinturas, Barnices y Productos de Revestimientos Generales	Única	\$ 46.350,00
4.31.0	Fabricación de Pre moldeadas para la Construcción	Única	\$ 7.800,00
4.32.0	Fabricación de Productos de Caucho	Única	\$ 21.000,00
4.33.0	Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 21.000,00
4.34.0	Fabricación de Resinas y Cauchos Sintéticos	Única	\$ 21.000,00
4.35.0	Fabricación de Revestimientos Cerámicos para Pisos y Paredes	Única	\$ 46.350,00

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICO: que la presente fotocopia, concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. San Juan, Pocito 04/12/2023



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIANA VALO
JEFE DE OFICINA DE
ESPACIO ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

4.36.0	Fabricación de Tanques, Depósitos y Recipientes de Metal	Única	\$ 21.000,00
4.37.0	Fabricación de Tejidos Textiles, incluso en Hilanderías y Tejedurías Integradas	Única	\$ 34.700,00
4.38.0	Fabricación y/o Acabado de Prendas Textiles	Única	\$ 34.700,00
4.39.0	Fabricación y/o Ensamble de Motos y sus Accesorios	Única	\$ 21.000,00
4.40.0	Fabricación de Autopartes y sus componentes	Única	\$ 21.000,00
4.41.0	Fabricación de Válvulas para Aerosoles y Complementos	Única	\$ 21.000,00
4.42.0	Fundición de Hierro y Acero	Única	\$ 35.500,00
4.43.0	Fundición de Metales No Ferrosos	Única	\$ 46.100,00
4.44.0	Industrias Básicas de Hierro y Acero	Única	\$ 46.100,00
4.45.0	Preparación de Fibras Textiles	Única	\$ 33.550,00
4.46.0	Recauchutado y Renovación de Cubiertas	Única	\$ 8.000,00
4.47.0	Reciclado de Materiales Varios	Única	\$ 8.000,00
4.48.0	Reciclado de Productos Plásticos	Única	\$ 8.000,00
4.49.0	Terminación y Teñidos de Pieles	Única	\$ 15.750,00
4.50.0	Explotaciones Mineras		
4.50.1	Extracción y Aglomeración de Carbón	Única	\$ 593.200,00
4.50.2	Extracción y Aglomeración de Lignito	Única	\$ 593.200,00
4.50.3	Extracción y Aglomeración de Turba	Única	\$ 136.900,00
4.50.4	Extracción de Minerales y Concentrados de Uranio y Torio	Única	\$ 593.200,00
4.50.5	Extracción de Minerales de Hierro	Única	\$ 273.800,00
4.50.6	Extracción de Minerales no Ferrosos, Excepto Minerales de Uranio y Torio	Única	\$ 273.800,00
4.50.7	Extracción de Ronas Ornamentales	Única	\$ 13.450,00
4.50.8	Extracción de Piedra Caliza y Yeso	Única	\$ 198.500,00
4.50.9	Extracción de Arenas, Canto Rodado y Triturados Pétreos	Única	\$ 13.450,00
4.50.10	Extracción de Arcilla y Caolín	Única	\$ 68.450,00
4.50.11	Extracción de Minerales para la Fabricación de Abonos Excepto Turba	Única	\$ 200.100,00
4.50.12	Extracción de Minerales para la Fabricación de Productos Químicos	Única	\$ 200.100,00
4.50.13	Extracción de Sal en Salinas y de Roca	Única	\$ 136.900,00
4.50.14	Explotación de Minas y Canteras No Especificados	Única	\$ 652.550,00

ARTÍCULO 68º.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.
San Juan, Ciudad de Pocito, 29 de noviembre de 2023.-

Jra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



CERTIFICO que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
trabaja, doy fe. San Juan, Pocito, 01/12/2023

MUNICIPALIDAD DE POCITO
ROBERTO VIDART 1073 C.P. 5427 - TEL: 492 070/1818/1394/1089
WEB: WWW.POCITO.GOB.AR - CIUDAD DE POCITO - SAN JUAN

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
ESPACIO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

CIUDAD DE POCITO, San Juan 01 de DICIMEBRE de 2.023.-

DECRETO N° 2670:

VISTO:

El Expediente N° 10812-S-2023 y la Ordenanza N° 5988/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde el Director de Rentas Municipal eleva el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2024.**

Que a fs. 07, obra informe del Secretario de Administración y Hacienda Municipal, CPN Claudio Collado, donde referencia que en la elaboración y confección del Proyecto de Ordenanza Municipal de Régimen de Compras y Contrataciones, en lo referido a las variables y montos del mismo, ha sido trabajado conjuntamente con las futuras autoridades que ejercerán a partir del 10 de Diciembre del corriente año.

Que las expresiones y lineamientos expresados en el presente Proyecto Ordenanza, son de total exclusividad a los intereses e impronta que las nuevas autoridades aplicaran en el próximo periodo de gestión de gobierno.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5988/2023, emanada del **CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO**, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal el **PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2024.**

ARTICULO 2°: Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

CLAUDIO I. COLLADO MOLL
SEC. DE ADM. HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ARMANDO SANCHEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 23.110 Enero 22 \$ 25.500.-



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FARIAN AWALDO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ORDENANZA N° 5987-2023

Expediente N° 10597 - I - 2023. Registro: INTEGRANTE DEL BLOQUE FRENTE TODOS S/ CREACION DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS DEL DEPARTAMENTO POCITO; y

V I S T O:

La imprescindible necesidad de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de Pocito; brindándoles servicios en beneficio de la comunidad, y teniendo en cuenta sobre todo la necesidad de regular el orden y el control acabado de determinadas actividades del departamento; surge la necesidad de la creación de la Justicia Municipal de Faltas y la Policía Municipal de Faltas y regulación de su funcionamiento; en virtud de las disposiciones que surgen de la Carta Orgánica Municipal Capítulo II artículo 17 inc. 7 y 8; Capítulo art. 41 inc. 8; Título Segundo referido a la Justicia Municipal de Faltas arts. 74 ss y ccs de la Carta Orgánica Municipal, y las disposiciones propias del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Pocito;

Y CONSIDERANDO:

Que surge la Carta Orgánica Municipal en su Capítulo II referido a la funciones Municipales inc. 7 y 8 Organizar la Justicia Municipal de Faltas y la Policía Municipal, y dictar el Código Municipal de Faltas; y del Capítulo V referido a las atribuciones propias del Departamento Deliberativo en su art. 41 inc. 8 la potestad de Dictar el Código Municipal de Faltas y organizar la Justicia Municipal de Faltas, a los fines del juzgamiento y sanción de las faltas que surjan de la legislación municipal vigente, contravenciones y aplicación de sanciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la competencia que surge de la Carta Orgánica Municipal Capítulo II art. 17 inc. 7 y 8, Capítulo V art. 41 inc. 8 y Título Segundo arts. 74 ss. y ccs.

Dra. SILVINA COSENTINO
VICEPRESIDENTE 2ª
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

03/01/24
FABIAN AVALLA
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPAL (D.O. Nº 500/07)
#0110
23
CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

Que resulta necesaria la creación de un órgano imparcial del Estado Municipal, con facultades jurisdiccionales ajenas e independientes del quehacer político y administrativo tanto del DEM como así también del Concejo Deliberante, a los fines ut supra mencionados, -

Que es intención de este Cuerpo Deliberativo y de la Administración Municipal crear y poner en funcionamiento en un futuro inmediato este órgano jurisdiccional, de suma importancia para tender al orden y al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el ejido municipal. -

Que de la Constitución Provincial Art. 251 inc. 5 surge que son atribuciones de los municipios, con arreglo a los principios de sus Cartas ...inc. 5 "Crear Tribunales de Faltas y Policía Municipal".-

Que por los sobrados motivos antes expuestos, surge la necesidad de sancionar una Ordenanza que ordene la creación del Juzgado Municipal de Faltas; regulando lo relativo a su puesta en marcha y funcionamiento, y distintos procedimientos, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal. -

Qué asimismo, y a fin de la ulterior elección del Magistrado que estará a cargo del Juzgado de Faltas, surge la necesidad de instrumentar la creación de un órgano que tendrá como función recepcionar las carpetas presentadas por los postulantes, y su posterior estudio y cotejo a fin de poner a disposición del Ejecutivo Municipal los postulantes para elaborar la terna que en definitiva será presentada al Concejo Deliberante para la elección del Magistrado; órgano que será denominado "Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición", el cual tendrá por finalidad la recepción y el control de legalidad en el cumplimiento de los requisitos de los profesionales postulantes, y que surgen de la propia Carta Orgánica art 79 Título Segundo; el que será integrado por tres (3)

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

que la presente fotocopia, concuerda con su original que se
en: Pocito, day fo. San Juan, Pocito

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

miembros del Poder Ejecutivo Municipal, a saber: Secretario/a de Administración y Hacienda; Secretario/a de Gobierno y Asesor/a Letrado/a del Municipio de Pocito. -

Que en lo que atañe al financiamiento para la concreción y puesta en funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, el gasto que demande la ejecución de la presente se imputará a la Partida Presupuestaria Justicia Municipal de Faltas, partida que deberá crearse y contemplarse en el Presupuesto 2024 y subsiguientes de la Municipalidad de Pocito; y la creación y/o modificación de las partidas que fueren necesarias a tal fin. -

Que el Honorable Concejo Deliberante de Pocito dicta la presente ordenanza en uso de atribuciones que le son propias en la materia conforme surge de los artículos precedentemente citados de la Ley Orgánica Municipal y Reglamento Interno. -

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1) CREASE en Jurisdicción del departamento de Pocito el Juzgado Municipal de Faltas, para el juzgamiento y sanción de las Faltas, Infracciones y Contravenciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, Ordenanzas Municipales, y toda otra norma cuya aplicación sea de su competencia, sea originaria y/o derivada. -

ARTICULO 2) El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS, designado de conformidad a lo ordenado en el art. 78 de la Carta Orgánica Municipal, que surgirá de la terna presentada y propuesta por el

DRA. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DR. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO


23/01/24

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
 "2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FABIAN AVALO
 SECRETARÍA DE
 DESPACHO Y ARCHIVO
 CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



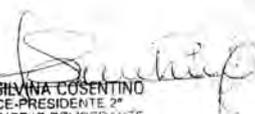
CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

"Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición", previo concurso abierto de antecedentes y oposición. El Juez Municipal de Faltas ostentará las facultades, inmunidades y beneficios que la Constitución Provincial establece para los Magistrados del Poder Judicial. -

ARTICULO 3) Para ser JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS se deben reunir los siguientes requisitos, a saber: ser ciudadano argentino nativo o por opción, tener título de abogado con un mínimo de tres (3) años de ejercicio activo en la profesión, o de actuación en la Magistratura; y ser vecino del Municipio con un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata y efectiva anterior en el mismo, cnf. Art 79 de la Carta Orgánica Municipal; con las mismas inhabilidades y/o incompatibilidades que los Concejales cfn. Art 22 y 80.-

ARTICULO 4) El JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS será inamovible en el cargo mientras desempeñe correctamente su función y ostente buena conducta, con el decoro propio de la Magistratura; pudiendo solamente ser removido por el Concejo Deliberante a través del procedimiento previsto en la Constitución Provincial del Juicio Político; y por las siguientes causales, a saber:

- 1) Retardo reiterado en la administración de justicia;
- 2) Desorden de Conducta incompatible con el decoro que debe observar en el ejercicio de su función;
- 3) Inasistencia reiterada no justificada al trabajo;
- 4) Negligencia manifiesta o dolo en el cumplimiento de sus funciones y/o deberes;
- 5) Comisión de delitos dolosos;
- 6) Falta de aptitud evidente y manifiesta en el ejercicio de sus funciones;


 Dra. SILVANA COSENTINO
 VICE-PRESIDENTE 2º
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO


 DN. JOSÉ FUNES
 PRESIDENTE
 H. CONCEJO DELIBERANTE
 DE POCITO

BO: que el presente expediente, concurrido con su original, se
02/01/24
FABIAN NAVARRO
JEFE DE OFICINA DE DESPACHO MARCAN
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

CONTINUACION ORDENANZA Nº 5987-2023

7) Violación de las incompatibilidades y/o inhabilidades establecidas en la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 5) El Juez Municipal de Faltas percibirá una remuneración equivalente al cincuenta y dos por ciento (52%) de la que por todo concepto perciba el Intendente Municipal, la que no podrá ser disminuida, pero si aumentada conforme lo dispuesto en el art 82 de la Carta Orgánica Municipal. Tendrá las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales. No podrán ejercer su profesión, ni otra función o empleo público o privado, ni actividad comercial o industrial, excepto la docencia. Podrán asumir la defensa en juicio de los derechos propios. No podrán realizar política partidaria ni estar afiliado a ningún partido político al momento de asumir el cargo, y mientras dure en ejercicio del mismo. –

ARTICULO 6) Corresponde al Juez Municipal de Faltas:

- a. Despachar las causas sometidas a su consideración con la mayor diligencia, manteniendo los tramites al día, y dentro de los plazos previstos por el Código Municipal de Faltas que se dictará a los efectos correspondientes. -
- b. Organizar el personal a su cargo y disponer las medidas que fueren necesarias para que cada uno cumpla adecuadamente sus tareas en tiempo y forma. -
- c. Cumplimentar las normas del Código Municipal de Faltas, Reglamento Interno del Juzgado, y todas las Ordenanzas, resoluciones, leyes y/o decretos atinentes a su función. -
- d. Celebrar convenios con el Poder Judicial de San Juan, organismos públicos nacionales y/o provinciales, organismos privados, entidades públicas y/o privadas, que garanticen la correcta administración de justicia, con

Dra. SILVINA COSENTINO
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

COPIA que en esta fotocopia, concurra con su original que se
tel. 023/01/24
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
San Juan

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante a los efectos que correspondan. -

ARTICULO 7) El personal que formará parte del Juzgado Municipal de Faltas estará compuesto como mínimo por un (1) Oficial de Justicia Municipal de Faltas, y un (1) Encargado de Mesa de Entradas, que serán designados por el Juez Municipal de Faltas mediante resolución Interna, y comunicado al Poder Ejecutivo Municipal. El Oficial de Justicia Municipal de Faltas y el Encargado de Mesa de Entradas deberán pertenecer a la Planta Permanente de Empleados Municipales, gozando de Categoría 18 como mínimo perteneciente al Personal de Planta Administrativo del escalafón municipal. Estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos y beneficios del personal dependiente del Poder Ejecutivo Municipal, con garantía de inamovilidad mientras dure su buena conducta y dedicación. -

ARTICULO 8) Para el correcto despacho de los asuntos del juzgado, el Juez Municipal de Faltas actuará asistido por un Secretario Letrado de Faltas Municipal. En caso de ausencia y/o impedimento del Secretario, el Juez designará un reemplazante temporario, conforme Reglamento Interno del Juzgado. El Juez Municipal de Faltas también será asistido administrativamente por un Secretario, que ostente el cargo de Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas. Tanto el Secretario Letrado de Faltas Municipal como así también el Secretario Administrativo del Juzgado percibirán una remuneración equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la que por todo concepto perciba el Intendente Municipal. Para ser Secretario Letrado de Faltas Municipal se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;

Dra. SILVINA COSENTINO
VICEPRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

05/01/24
FABIAN AVALOS
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO
FOLIO 05
San Juan

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

- c) Tener título de Abogado con dos (2) años en el ejercicio activo de la profesión o de actuación en la Magistratura; matriculado en la Provincia de San Juan.

Pasa ser Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o por opción;
- b) Tener 25 años de edad como mínimo;
- c) Tener título nivel secundario;
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública. -

ARTICULO 9) Son funciones del Secretario Letrado de Faltas Municipal:

- 1- Asistir al Juez de Faltas Municipal diariamente en la atención de los asuntos propios del Juzgado;
- 2- Controlar el trámite de los expedientes e informar al Juez en caso de necesidad;
- 3- Custodiar toda documentación y expedientes en el Juzgado;
- 4- Extender certificaciones y testimonios a solicitud de parte interesada;
- 5- Firmar y/o refrendar con su firma las notificaciones, oficios, edictos, cedulas, testimonios, certificados que expida el Juzgado;
- 6- Todo lo relacionado a su ámbito de actuación. -

Son funciones del Secretario Administrativo del Juzgado de Faltas:

- 1- La supervisión del normal desempeño en el ámbito administrativo del Juzgado;
- 2- Ordenar y controlar las tareas atinentes al del personal del Juzgado. -

ARTICULO 10) PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO LETRADO DE FALTAS MUNICIPAL: El Intendente Municipal tendrá como atribución la

Dra. SILVANA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

05/01/24
JEF. DE OFICINA DE DESPACHO MARCO ANTONIO JUAN
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA Nº 5987-2023

designación del Secretario Letrado de Faltas Municipal; como así también la designación del Secretario Administrativo del Juzgado Municipal de Faltas. –

ARTICULO 11) Estará a cargo del Juez Municipal de Faltas y/o en quien delegue tal función mediante disposición interna, el archivo y custodia de toda la documentación relativa al Juzgado, como así también establecer e instrumentar los mecanismos idóneos y pertinentes a fin de efectuar en tiempo y forma las notificaciones de las disposiciones emanadas de la Justicia Municipal de Faltas, e intervendrá y tendrá plena competencia en lo relacionado con el sistema informático existente en el Juzgado.-

ARTICULO 12) En caso de vacancia por muerte, incapacidad sobreviniente, renuncia o remoción del Juez Municipal de Faltas por los mecanismos legales previstos en la legislación vigente, se deberá observar o dispuesto en el art. 2 y 3 de la presente Ordenanza; debiendo el Concejo Deliberante convocar al "Consejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición" a los efectos de activar el mecanismo necesario para la nueva elección. -

ARTICULO 13) El Juez Municipal de Faltas no podrá ser recusado por pedido de parte, pero si tendrá la facultad de excusarse de intervenir y deberá hacerlo en caso de existir motivos suficientes que lo inhabiten en su actuación para impartir justicia, por su relación con el imputado o con el hecho que da origen a la causa.

ARTICULO 14) El Juez Municipal de Faltas elaborará el proyecto de Ordenanza referido a la organización y funcionamiento del área a su cargo, debiendo hacerlo dentro de los noventa (90) días hábiles a contar desde su nombramiento, que será elevado al Concejo Deliberante para su aprobación. La reglamentación de la misma

Dña. SILVIA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

SEPTIEMBRE que la presente fotocopia autorizada con su original, que se
encuentra en el expediente N° 5987-2023, en el expediente N° 5987-2023.

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

será facultad exclusiva del Juez mediante la redacción del Reglamento Interno del Juzgado Municipal de Faltas, la que deberá elevar al DEM y al Concejo Deliberante para su conocimiento. El Juzgado Municipal de Faltas comenzará a funcionar dentro del plazo mínimo de sesenta días hábiles (60) y máximo de noventa días hábiles (90) transcurridos a partir de la designación formal del Juez. -

ARTICULO 15) El Juzgado Municipal de Faltas funcionará en el espacio físico que designe el Poder Ejecutivo Municipal, en días hábiles administrativos y en el mismo horario de atención al público que el Municipio, debiendo extender dos (2) horas a fin de llevar a cabo el trabajo administrativo diario. El Juez Municipal de Faltas y el Secretario Letrado Municipal de Faltas gozarán de la licencia establecida para los empleados, funcionarios y Magistrados del Poder Judicial de San Juan, salvo situaciones especiales que deberán valorarse individualmente por el Juez. El personal administrativo contemplado en el art 7, gozará del régimen de licencias del Empleado Municipal; y en caso de situaciones especiales y justificadas, las mismas serán comunicadas a la Oficina de Personal Municipal. -

ARTICULO 16) Los gastos que demande la creación y sostenimiento financiero de la Justicia Municipal de Faltas serán solventados con recursos del Presupuesto Municipal 2024 y posteriores, facultándose al Ejecutivo Municipal para crear las partidas, imputaciones y ajustes presupuestarios que fueren necesarios; y en el futuro, hasta tanto el Juzgado Municipal de Faltas se encuentre en condiciones financieras y económicas de autofinanciarse con recursos propios. -

ARTICULO 17) Será atribución del Juez Municipal de Faltas la elaboración del presupuesto de gastos y recursos necesarios para el normal funcionamiento del Juzgado, debiendo remitirlo anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, con

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

que se acompaña fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, doy fe. San Juan, 22/01/24

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

una anticipación de treinta (30) días anteriores al periodo de finalización de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, a fin de incluirlo en el Presupuesto de Gastos y Recursos del año siguiente. -

ARTICULO 18) El Juzgado Municipal de Faltas deberá llevar una estadística de su actividad. Durante el primer mes de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante (mes de marzo de cada año) se elevará una memoria anual al Concejo Deliberante para su conocimiento. -

ARTICULO 19) El Juzgado Municipal de Faltas funcionará los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1º de Febrero de cada año al 31 de Diciembre de cada año calendario, en horario determinado conforme art 15 de la presente Ordenanza, respetando las ferias correspondientes a los meses de Enero y Julio de cada año, en consonancia con las dispuestas por el Poder Judicial de la provincia de San Juan, y solamente respecto del magistrado y funcionario judicial. -

ARTICULO 20) Durante las ferias judiciales de Enero y Julio de cada año, el Juez será subrogado por el Secretario Letrado de Faltas Municipal, quien atenderá al público en horario especial y reducido que se fijará en el reglamento interno, solo para diligencias y asuntos urgentes y susceptibles según reglamento, de ser despachados en feria. -

ARTICULO 21) Se dispone la creación del Registro de Contraventores y Reincidencias Municipal, conforme Reglamento Interno, que funcionará mediante la creación de una base de datos con actualización automática a tal fin, el que estará a cargo del Juez Municipal de Faltas y/o de la persona designada al efecto. Podrán remitirse copia de las sentencias y/o certificados de sus constancias a solicitud de

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



CE: que la presente fotocopia, concuerda con su original, en todo lo que respecta a la vista, doy fe. San Juan, Pocito

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

las Autoridades Judiciales o Administrativas que así lo requieran, o bien de particulares interesados. -

ARTICULO 22) La Policía de la Provincia de San Juan, la Policía Comunal y el Cuerpo de Inspectores Municipales prestarán inmediato auxilio y/o colaboración que sea necesaria y requerida por el Juez Municipal de Faltas y/o personal a cargo, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le son propias; pudiendo asimismo solicitar cooperación y colaboración a otras fuerzas públicas y/o autoridades, quienes la prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones internas.-

ARTICULO 23) Las causas que tramitarán ante la Justicia Municipal de Faltas del departamento de Pocito serán las que surjan del Código de Faltas Municipal que se dictará a los efectos correspondientes, Código de Faltas de la Provincia de San Juan conforme convenios existentes con el Poder Judicial de San Juan, Policía de la provincia de San Juan, atinentes a la delegación de atribución y competencias de materia y jurisdicción. -

ARTICULO 24) Apruébese el ANEXO N°1 en su totalidad, referente al REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS; y el ANEXO N° 2 en su totalidad, referente a la creación y funcionamiento en el departamento Pocito del "CONCEJO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN", el cual tendrá por finalidad la recepción y el control de legalidad en el cumplimiento de los requisitos de los profesionales postulantes para el cargo de Juez Municipal de Faltas, y elevación de los posibles postulantes que cumplan con los requisitos taxativos dispuestos por Carta Orgánica cnf. art 79 Título Segundo, a

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



que lo presente fotocopia, concuerda con su original que no
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

2023/01/24
Jefe de Oficina de Despacho y Archivo
Municipalidad de Pocito

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

los fines de que el Poder Ejecutivo Municipal elabore la terna para ser elevada al Concejo Deliberante a los fines de su ponderación y elección. -

ARTICULO 25) DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1º- Las causas que a la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza se encuentren tramitando en la Justicia de Faltas Provincial (Juzgado de Paz del departamento Pocito con competencia en Faltas Provinciales) serán remitidas progresivamente al Juzgado Municipal de Faltas del departamento Pocito, y una vez puesto en funcionamiento, -

2º- Una vez puesto en funcionamiento el Juzgado Municipal de Faltas de Pocito cesará inmediatamente la intervención del Juzgado de Paz Letrado de Pocito 1º y 2º Nominación que tenían en la materia. -

3º- A fin de facilitar el normal desempeño del Juzgado Municipal de Faltas, por Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante en conjunto con Coordinación Administrativa y Asesor Legal del Concejo Deliberante, se procederá a la recopilación minuciosa de las Ordenanzas Municipales relativas a Faltas Municipales, a fin de ordenar y completar la normativa vigente. -

ARTICULO 26) Comunicar al Poder Ejecutivo Municipal, a los departamentos que correspondan, al Poder Judicial de la provincia de San Juan, a la Policía de la provincia de San Juan y a los organismos nacionales, provinciales y municipales que correspondan, con copia certificada de la misma. -

ARTICULO 27) Publíquese, fecho lo cual archívese. -

Dra. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

COPIA: que se presenta fotocopia, concuerda con su original que se encuentra en la obra, ley 1a. San Juan, Pocito

03/01/24

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FABIAN CAMARLO
JEFE DE OFICINA DE
RESERVA DE ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO
San Juan

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

ANEXO N° 1

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL

Capítulo I: PROCEDIMIENTO

CLAUSULA 1º).- El procedimiento para la designación del Juez Municipal de Faltas del departamento de Pocito será el Concurso Público de Antecedentes, el que estará a cargo del "Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición", el cual tendrá por finalidad la recepción y el control de legalidad en el cumplimiento de los requisitos de los profesionales postulantes, y que surgen de la propia Carta Orgánica art 79 Titulo Segundo; el que será integrado por tres (3) miembros del Poder Ejecutivo Municipal, a saber: Secretario/a de Administración y Hacienda; Secretario/a de Gobierno y Asesor/a Letrado/a del Municipio de Pocito.-

CLAUSULA 2º: Quienes aspiren al ocupar el cargo de Juez Municipal de Faltas del departamento Pocito, además de reunir las condiciones que surgen del art. 79 de la Carta Orgánica, deberán solicitar su admisión ante el Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición. El mismo será el encargado de publicar por edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en algún diario local el llamado a concurso para cubrir el cargo de Juez Municipal de Faltas. Los aspirantes deberán presentar los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación. -

CLAUSULA 3º: los postulantes deberán presentar la carpeta correspondiente precedida de un formulario que será proporcionado para su llenado; y deberán hacerlo ante la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Pocito, dentro del plazo fijado precedentemente, con los siguientes datos, a saber;

Dña. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

CERTIFICADO que he y recienste fotocopia, concuerda con su original que he tenido a vista, day fo. San Juan, Pocito

03/01/24

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DEL
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

Datos personales:

- a) Nombre y apellido completo;
- b) Domicilio real, número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Nacionalidad, Tipo y número de documento;
- e) Estado civil; y en su caso nombre del cónyuge y grupo familiar a cargo;
- f) Foto tipo carnet;

Datos Profesionales:

- a) Universidad y fecha de expedición de título;
- b) Antigüedad y estado de la matrícula profesional;
- c) Otros títulos universitarios de grado y/o postgrado;
- d) Otros estudios vinculados al cargo que aspira;
- e) Desempeño laboral a lo largo de su carrera profesional;
- f) Certificado de antecedentes penales expedido por la División Antecedentes de la Policía de San Juan;
- g) Certificado del Foro de Abogados de vigencia en la matricula; y/o existencia de sanciones disciplinarias, u otro tipo de transgresiones que desmerezcan la idoneidad moral y/o ética profesional del concursante;
- h) Toda información que se considere de interés;
- i) Junto con la nota inicial, se presentará la documentación en soporte papel, mediante copia certificada ante escribano público, por duplicado y en carpeta colgante tamaño oficio, foliada. -

CLAUSULA 4°: El legajo que deberán presentar los postulantes será precedido de un formulario que tendrá el carácter de Declaración Jurada; con los requisitos y formalidades que surgen de la cláusula 3°. El formulario será proporcionado por el Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición, a disposición en la oficina de

D. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

FABIÁN AVAZO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO



CONTINUACION ORDENANZA Nº 5987-2023

Asesoría Letrada del Municipio de Pocito, el que deberá ser llenado de puño y letra del postulante y debidamente firmado. Una vez efectuada la presentación, el funcionario actuante extenderá constancia de recibo del legajo. No se dará curso en caso de que los formularios y/o legajos no se presenten observando las formalidades que sean requeridas para su admisión. -

Capítulo II: INHABILITACIONES

CLAUSULA 5º: Vencido el plazo de la cláusula 2º (diez días hábiles a contar desde la última publicación), el Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición procederá a la admisión y/o rechazo de los legajos de los aspirantes, conforme condiciones y requisitos que surgen de las cláusulas 3º y 4º. -

CLAUSULA 6º: los postulantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para ocupar cargos públicos electivos, y acreditar cumplimiento de los requisitos que emergen de la legislación vigente para ocupar el cargo que aspiran; ello de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal. En caso de que el aspirante haya incluido datos falsos u omitido datos de relevancia, será causal de exclusión inmediata, sin perjuicio de las denuncias que al respecto fueren procedentes. -

Capítulo III: SELECCIÓN DE LOS INTERESADOS-POSTULANTES

CLAUSULA 7º: El Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición, luego de presentados los legajos, convocará a los interesados que hubieren sido admitidos, a fin de determinar los postulantes que sean meritorios del cargo de Juez Municipal de Faltas. -

Dña. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE Nº 2º
CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina

003/01/2024
JEF. DE OFICINA DE DESPACHO Y ARCHIVO MUNICIPALIDAD DE POCITO



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

CLAUSULA 8°: Dentro de los tres (3) días de la convocatoria los interesados postulantes tendrán a disposición la totalidad de los legajos de los aspirantes, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles puedan ejercer su oposición y presentar impugnaciones de antecedentes de otros concursantes; vencido el plazo de cinco días, se labrará acta donde consten oposiciones, impugnaciones u observaciones si las hubiere. El Concejo podrá rechazar in limine las impugnaciones u observaciones manifiestamente improcedentes; y deberá correr traslado al impugnado para que ejerza su derecho en el plazo de dos (2) días de notificado del mismo. -

CLAUSULA 9°: Vencido el plazo, y en caso de inexistencia de impugnaciones o bien resueltas las que hubiere, se dará inicio al proceso de selección, que consistirá en evaluación de los requisitos exigidos; concurso de méritos y antecedentes; consultas, entrevistas y demás prueba que considere conducente el Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición; teniendo en cuenta además las condiciones personales y conocimientos jurídicos de los aspirantes; debiendo los mismos aprobar la totalidad de las pruebas. Las mismas versarán sobre cuestiones jurídicas relativas al cargo a desempeñar, y en entrevista se formará opinión sobre la solvencia moral, idoneidad para el desempeño del cargo y respeto por las instituciones democráticas. -

CLAUSULA 10°: Terminada la prueba, el Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición elaborará el dictamen correspondiente con todas las actuaciones, notificando al Ejecutivo, a fin de que el DEM forme la terna que en definitiva será elevada al Concejo Deliberante para su tratamiento y elección del postulante que será designado como Juez Municipal de Faltas de Pocito. Toda la documentación

SILVINA COSFINTINO
VICE-PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



CE... con su original que ha
Municipalidad de San Juan, Pío

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 – Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"



CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

referida al concurso quedará en custodia en la Asesoría Letrada del municipio, parte integrante del Concejo de Evaluación del Antecedentes y Oposición. –

Capítulo IV: APROBACION DE LA TERNA.

CLAUSULA 11°: Elevada la terna por el Poder Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, el cuerpo colegiado deberá convocar inmediatamente a sesión especial para el tratamiento de la misma, y la elección del postulante que ostente mayor orden de méritos conforme antecedentes aportados. Acto seguido, una vez electo el Juez Municipal de Faltas por mayoría simple de los miembros del Concejo Deliberante, se procederá al dictado de la Ordenanza que así lo disponga. -

CLAUSULA 12°: El Juez Municipal de Faltas asumirá su cargo prestando juramento en Sesión Especial que se convoque al efecto en el Concejo Deliberante de Pocito, con la presencia de todos los miembros del Cuerpo Colegiado, y será el Intendente Municipal quien tomará juramento al electo a fin de cumplir con su mandato conforme a lo establecido en la Carta Orgánica. -

CLAUSULA 13°: Disposiciones Transitorias:

- a) Todos los plazos se contarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. -
- b) El proceso de elección no podrá suspenderse por causa alguna. -
- c) El proceso de elección no podrá exceder los noventa (90) días contados a partir de la finalización de las pruebas. -
- d) Toda la documentación deberá sellarse y firmarse por todas las autoridades que intervinieron en el proceso de selección. Todas las constancias son públicas, quedando la documentación depositada en Asesoría Letrada del Municipio. -

M. SILVINA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2°
CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSÉ FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

que la presente fotocopia, concuerda con su original que he
tenido a la vista, día 20 de San Juan, Pocito.
03/01/24
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"
FABIAN AVACIO
SECRETARÍA DE
DESARROLLO Y ARCHIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
FOLIO 36
S. P. JUAN

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

ANEXO N° 2

**CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN EL DEPARTAMENTO POCITO DEL
"CONCEJO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN"**

CLAUSULA 1º: Disponer la creación del CONCEJO DE EVALUACION DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN de la Municipalidad del departamento Pocito, que tendrá como atribución seleccionar mediante concurso público conforme lo establecido en Anexo N° 1 a los postulantes al cargo de Juez Municipal de Faltas del departamento Pocito, a fin de que el Departamento Ejecutivo Municipal eleve una terna al Concejo Deliberante para el nombramiento del Juez en el cargo que se concursara. -

CLAUSULA 2º: El CONCEJO DE EVALUACION DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN de la Municipalidad del departamento Pocito estará integrado por los siguientes funcionarios con carácter de titulares permanentes, a saber: Secretario de Administración y Hacienda de la Municipalidad de Pocito; Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Pocito y Asesor Letrado de la Municipalidad de Pocito, quienes deberán designarse por decreto del Ejecutivo Municipal, Por cada titular se designará un suplente con el mismo procedimiento. En caso de imposibilidad sobreviniente para ejercer el cargo, serán reemplazados por el mismo procedimiento que para la elección, dentro de los diez días (10) de producida la interdicción legal. -

CLAUSULA 3º: El CONCEJO DE EVALUACION DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN dictará su propio reglamento interno, a fin de instrumentar el funcionamiento, el que deberá elevarse al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

SILVINA CUSCENINI
VICE-PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

El presente documento fotocopia, concordada con su original que me
fue remitido por el Sr. Jefe de Oficina de Pocito, San Juan, Pocito

23/01/24

FABIAN AVAZO
JEFE DE OFICINA DE
ARCHIVO Y ARCHIVO
MUNICIPAL DE POCITO

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO
"2.023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

CLAUSULA 4°: Para ser miembro del CONCEJO DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para intervenir en el proceso de elección del Juez Municipal de Faltas se requiere contar con las condiciones mínimas exigidas para ocupar cargos públicos.

CLAUSULA 5°: Son funciones del CONCEJO DE EVALUACION DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN:

- Nombrar sus autoridades: Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas;
- Suplir a las autoridades ausentes;
- Dictar providencias de mero trámite;
- Convocar a reunión;
- Coordinar el despacho del Concejo;
- Dictar su reglamento interno. -
- Todo lo atinente a la función que desempeñan

CLAUSULA 6°: el domicilio del Concejo estará constituido en el domicilio de la Municipalidad de Pocito. -

CLAUSULA 7°: El CONCEJO DE EVALUACION DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN, luego de merituar los antecedentes y evaluar las pruebas de los postulantes, elevará un dictamen acabado al DEM, quien elaborará una terna conforme el trabajo realizado; elevando la misma al Concejo Deliberante, para que dentro de los treinta (30) días corridos desde el ingreso, se convoque a sesión especial a fin de ponderar la misma y designar al Juez Municipal de Faltas mediante la mayoría simple de sus miembros. -

D^{ña} SILVIA COSENTINO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

... que se... (cantidad fotocopia, concuerda con...
... vista, day fo. San Juan, Pocito

03/01/24

FABIAN VALERO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO
San Juan

H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

"2.023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina"

CONTINUACION ORDENANZA N° 5987-2023

CLAUSULA 8º: los cargos son honoríficos y constituyen carga pública. Para deliberar válidamente se requiere simple mayoría de sus miembros, y en caso de empate el voto del presidente vale doble. -

Ciudad de Pocito, San Juan, a los 22 días del mes de Noviembre de 2.023.-

[Firma]
VINA COSENTINO
PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO

[Firma]
FABIAN VALERO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

[Firma]
DN. JOSE FUNES
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE POCITO



ROBERTO VIDART 1075 - CP 5427 - 4921670/7818/1394/1069
WWW.POCITOGOB.AR CIUDAD DE POCITO-SAN JUAN

INSTRUMENTO LEGAL
15/12/23

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CIUDAD DE POCITO, San Juan 15 de DICIEMBRE de 2.023.-

DECRETO N° 2847:

VISTO:

El Expediente N° 10597-I-2023 y la Ordenanza N° 5987/2023, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, donde Los Integrantes del Bloque "FRENTE TODOS" eleva el Proyecto de Ordenanza, que promueve la Creación del Juzgado Municipal de Faltas de Pocito.-

Que a fs. 19, Los integrantes del Bloque "TODOS" manifiesta la imprescindible necesidad de mejorar la calidad de vida de todos los vecinos de Pocito; brindándoles servicios en beneficio de la Comunidad y teniendo en cuenta sobre todo la necesidad de regular el orden y el control acabado de determinadas actividades del Departamento; surge la creación de la Justicia Municipal de Faltas y la Policía Municipal de Faltas, en virtud de las disposiciones que surgen de la Carta Orgánica Municipal.

Que resulta necesaria la creación de un Órgano imparcial del Estado Municipal, con facultades jurisdiccionales ajenas e independientes del quehacer político y administrativo, tanto del Departamento Ejecutivo Municipal, como así también del Concejo Deliberante. Que por los sobrados motivos antes expuestos, surge la necesidad de sancionar una Ordenanza, que ordene la creación del Juzgado Municipal de Faltas; regulando lo relativo a su puesta en marcha y funcionamiento, en distintos procedimientos, en un todo de acuerdo, con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

C.P.N. FEDERICO BARCELO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
T. JAC. ENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Prof. FABIAN ABALLAY
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ROBERTO VIDART 1073 - C.P. 5427 - 4921070/1818/1394/1089
WWW.POCITO.GOB.AR CIUDAD DE POCITO-SAN JUAN

CERTIFICADO que la presente (Acto) celebrada con su vigencia
tenido a la vista, City (C. San Juan, Pocito) 15/12/23

FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgar en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 5987/2023, emanada del CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO, ordenando la creación del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Pocito; ANEXO I Reglamento para el Concurso de Antecedentes y Oposición para la designación del Juez de Faltas Municipal; ANEXO II Creación y Funcionamiento en el departamento Pocito del Concejo de Evaluación de Antecedentes y Oposición.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, Publíquese y Archívese.-

C.P.N. FEDERICO BARCELO
SECRETARÍO DE ADMINISTRACION
Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



F. FABIAN AVALO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 23.109 Enero 22 \$ 10.300.-

CERTIFICAR: que el presente expediente se encuentra con su original que he
tenido a la vista, y lo comunico, etc. 03/01/24



H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

FABIÁN ABALLAY
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPAL DE POCITO



"2023 – Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida de la República Argentina."

ORDENANZA N° 5996-2023.-

VISTO:

Expediente N° 11642-S-2023. Registro: SEC DE ADMINISTRACION Y HACIENDA /
se eleve al Concejo Deliberante la modificación de la Ordenanza N° 5989-2023 a los
efectos de adecuación de valores y procedimientos actuales, necesarios para el normal
desenvolvimiento del Ejecutivo Municipal y:

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de hacienda Municipal CPN Federico Barceló solicita
poner a consideración del Señor intendente Prof. Fabián Aballay y posterior elevación al
Honorable Concejo Deliberante de la municipalidad la modificación de ordenanzas que a
continuación se detallan, a los efectos de la adecuación de valores y procedimientos actuales,
necesarios para el normal desenvolvimiento del Ejecutivo Municipal.

Que la actualización se justifica en la variación que se ha producido
en el índice de precios al consumidor nivel general, en la situación financiera que
atravesamos a nivel provincial y nacional a saber:

Modificación Inc. 7 artículo 6 de la Ordenanza N° 5989-2023, referida al valor de la jornada
de las movilidades contratadas.

Que el Secretario de Hacienda adjunta proyecto de Ordenanza

Que el Señor Intendente toma conocimiento y eleva los presentes al
Concejo Deliberante para su tratamiento.

Que este Cuerpo Deliberativo por mayoría de sus miembros aprueba
la modificación

Prof. MONICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dn. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICADO
Número 131



FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPECHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5996-2023.-

POR ELLO:

H. CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO POCITO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1 °. – Modifíquese el Inc. 7, del Art. 6º de la ordenanza N° 5989-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

7) Contratación directa de camionetas y camiones para servicios públicos generales del Municipio, con volquete o regadores, todas las cuales deberán ser modelo 1970 en adelante, contar con el título de propiedad y seguro correspondiente. Los gastos de chofer, mantenimiento y reparaciones que demande la movilidad estarán a cargo del contratado

- A)- Camionetas: monto máximo por jornada \$5.000,00
- B)- Camiones con volquete: monto máximo por jornada \$11.000,00
- C)- Camiones con tanque regador: monto máximo por jornada \$11.000,00

(Cantidad máxima de contratación 700 jornadas al año)

Como así también para la contratación de camiones volcadores con capacidad mínima de 5 metros cúbicos para ser afectados al enripiado de calles del departamento y/o obras que lo requieran bajo la modalidad de contratación y pago por viaje realizado, los montos máximos por kilómetros y cantidad de viaje por ítems o total al mes se establecerán de la siguiente manera:

Inciso	Kilómetros	Valor por Viaje	tope de viaje Mensual
A	Hasta 10 km	\$ 3.893,00	204
B	Desde 11 km y hasta 20 km	\$ 7.787,00	102
C	Desde 21 km y hasta 30 km	\$ 11.680,00	68
D	Desde 31 km y hasta 40 km	\$ 14.708,00	54
E	Desde 41 km	\$ 25.623,00	31

Prof. MONICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dr. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO

CERTIFICO: que el presente folio, concuerda con su original
tenido a la vista, en la C. San Juan, Pócity

23/12/24
FABIAN AVALO
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CONTINUACION ORDENANZA N° 5996-2023.-

Dejando establecido que el monto determinado como resultante de multiplicar el tope por viaje y el valor del mismo del inciso A, no se podrá superar en ningún caso al momento de realizar la liquidación mensual, entre los viajes de los distintos incisos realizados en el mes.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

San Juan, Ciudad de Pócity, 28 de diciembre de 2023.-

Prof. MONICA NANCY NAVARRO
VICE-PRESIDENTE 2°
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



Dn. FLAVIO ADOLFO QUADRI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO



CERTIFICO que el presente Instrumento legal y sus anexos que se
hacido o se visitó los días 03/01/2024

FABIAN ABALAY
JEFE DE OFICINA DE
DESPACHO Y ARCHIVO
MUNICIPALIDAD DE POCITO

CIUDAD DE POCITO, San Juan 29 de DICIEMBRE de 2023.-

DECRETO N° 2961:

VISTO:

El Expediente N° 11642-S-2023 y la Ordenanza N° 5996/2023,
CONSIDERANDO:

Que la citada norma emanada del **CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO**, donde el **SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y HACIENDA MUNICIPAL**, S/Modificación de la Ordenanza N° 5898/2023, a los efectos de adecuación de valores y procedimientos actuales, necesarios para el normal desenvolvimiento el Ejecutivo Municipal.

Que no existe observación que formular, procede a dictar el Instrumento legal para su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POCITO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgar en todas sus partes la **Ordenanza Municipal N° 5996/2023**, emanada del **CONCEJO DELIBERANTE DE POCITO**, en la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a modificar el Inc. 7 del Art. 6 de la Ordenanza Municipal N° 5989/2023.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

C.P.N. FEDERICO BARCELO
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE POCITO



Prof. FABIAN ABALAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POCITO



ORDENANZA N° 2205 -C.D/2023

VISTO:

El contenido de la Nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 27/12/23 por la que solicita prorrogar la Ordenanza Tributaria Anual hasta el día 31 de marzo de 2024, Y.---

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera importante mantener los valores de tasas y contribuciones municipales debido a la necesidad de no generar subas que afecten a los contribuyentes del departamento.-----

Que la situación económica por la cual atraviesa nuestro país no es ajena a nuestro Departamento, por lo tanto es considerable mantener los valores estipulado en la Ordenanza N°1935 C.D./2019, la que fue prorrogada de manera sucesiva hasta el día de la fecha-----

POR ELLO:

El Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Cauçete
Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

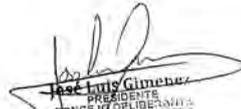
ARTICULO 1°: PRORRÓGUESE a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de marzo del 2024 la Ordenanza N° 1935 C.D./2019, Ordenanza Tributaria Municipal (OTM).-----

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, cópiese, Publíquese y oportunamente **ARCHÍVESE**.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAUCETE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----


Rosa Marina Poblete
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




José Luis Giménez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



ES COPIA FIEL

PATRICIA CASTRO
ENCARGADA DE OFICINA
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Municipalidad
de Cauçete

DECRETO N° 386-M/2023.

SAN JUAN, CAUCETE, 29 de Diciembre del año 2023.

VISTO:

El contenido de la Ordenanza N° 2.205-C.D./2023; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma PRORROGUESE a partir del 01 de Enero del 2024 y hasta el 31 de Marzo del año 2024 la Ordenanza N° 1935-C.D./2019, Ordenanza Tributaria Municipal (OTM), según lo establecido en visto y que forma parte de la presente Ordenanza.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar las Ordenanzas que dicte el citado Cuerpo Legislativo.

Que conforme normas vigentes, debe instrumentarse la norma legal que así lo determine.

POR ELLO;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promulgase la Ordenanza N° 2.205-C.D./2023 de fecha 28/12/2023, la que se acompaña como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2º.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, Secretaria de Hacienda y Finanzas y Oficina de Rentas Municipal.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: Lic. ROMINA GABRIELA ROSAS - Intendente Municipal - Dra. GABRIELA L. SIERRA FELEZ - Secretaria de Gobierno y Participación. **Es Copia.-**


Dra. Gabriela Sierra Felez
SEC. DE GOBIERNO Y PARTICIPACION
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




Lic. Romina G. Rosas
INTENDENTE
Municipalidad de Cauçete

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34716, caratulados: "GENERACION S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Silvana Vanesa Montaña Graziani, argentina, DNI 31.642.560, fecha de nacimiento 14/05/1985, CUIT 27-31642560-2, de estado civil divorciada, profesión comerciante, domiciliada en calle Benavidez 2280, Rivadavia, San Juan y Sandra Valeria Montaña Graziani, argentina, DNI 33.743.324, fecha de nacimiento 18/05/1988, CUIT 27-33743324-9, de estado civil casada, profesión Lic. en Psicología, domiciliada en calle Carlos Gardel 1102 norte B° Stotac, Rivadavia, San Juan.

Fecha de Constitución: 23 de noviembre de 2023.

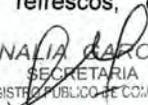
Denominación: Generación S.A.S.

Domicilio sede social: Av. Benavidez 1936 este, Capital, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: Cincuenta (50) años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto: 1) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, comercialización, depósito, permuta y toda otra forma de intermediación comercial de fiambres, alimentos en general y productos de almacén, como así también muebles y herramientas para la instalación de este tipo de comercios. Comercialización, distribución, importación y exportación de bebidas tales como agua minera, gaseosas, jugos, concentrados, refrescos, cócteles,


ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

cervezas, licores, vinos y afines.

2) **SERVICIOS:** mediante la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de bienes del inciso 1) y la explotación de servicios técnicos, uso y mantenimiento de los mismos. 3) **INDUSTRIAL:** Elaboración, Fraccionamiento, industrialización, comercialización y distribución por cuenta propia o de terceros autorizados por esta sociedad de productos alimenticios de todo tipo y bebidas. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la ley 27.349, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, e inmateriales, vinculados o no al objeto principal, así como la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con el objeto principal. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: Pesos un millón (\$1.000.000).

Administración: Administrador Titular: Silvana Vanesa Montaña Graziani, argentina, DNI 31.642.560, fecha de nacimiento 14/05/1985, CUIT 27-31642560-2. Directora / Administradora suplente: Sandra Valeria Montaña Graziani, argentina, DNI 33.743.324, fecha de nacimiento 18/05/1988, CUIT 27-33743324-9.

San Juan, 9 de enero de 2024.




VANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SUCESORIOS

ACTUACIONES N°: 11384/23



H108164033814

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. FABARO, HECTOR FABIAN, D.N.I. N° 21.358.006** en autos N° 11384/23, caratulados: "FABARO HECTOR FABIAN s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de diciembre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

Ana Valeria Guerra Romero
JUEZ DE PAZ LETRADA

SELLO:

N° 86.341 Enero 22 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.760,00
Impresiones.....\$	0,00
Total \$	1.760,00

19-01-24